



DECRETO N°

258

TEMUCO,

09 FEB. 2018

VISTOS:

- 1.- La Solicitud de Patente de fecha : 09.02.2018 presentada por Comercial Relun SPA.
- 2.- Los Artículos 23 al 34 del D.L. N° 3.063 de 1979 sobre Rentas Municipales.
- 3.- El Art. N° 14 del D.S. N° 484 de 1980
- 4.- Las Facultades que me confiere la Ley 18.695. Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que el contribuyente que se individualiza ha dado cumplimiento a los requerimientos legales para el otorgamiento de la patente, lo cual se encuentra acreditado con informe favorable del Departamento de Rentas y Patentes Municipales.

DECRETO:

- 1.- Otórgase la presente patente al contribuyente que se individualiza y autorizase su funcionamiento en la dirección comercial que se indica.

Rol	: 2-26583
Actividad Económica	: ESTACION DE SERVICIO
Código Actividad	: 505.000
Clasificación	: COMERCIALES
Dirección Comercial	: AVDA. PABLO NERUDA N° 02211
Nombre Del Contribuyente	: COMERCIAL RELUN SPA
Rut	: 76.693.201-0
Nombre Rep. Legal	: BASCUNAN LEONELLI GUIDO ROBERTO
Rut Rep. Legal	: 13.630.434-8
Dirección Particular	: ARAGON N° 125 TORRE B DPTO. 1005
Fecha De Solicitud	: 09.02.2018
Otorgación N°	: 46
Fecha Otorgamiento	: 09.02.2018
Rol Avalúo	: 2837 -19

2.- La Dirección de Administración y Finanzas, a través del Departamento de Rentas y Patentes Municipales, procederá a efectuar los registros respectivos y girar la Orden de Ingreso Municipal.

3.- Se entenderá autorizada la Patente cuando el Giro respectivo, se encuentre pagado.

4.- Los antecedentes que respaldan este documento debidamente refrendados por el Sr. Secretario Municipal, pasarán a formar parte integrante del presente Decreto.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



MAURICIO REYES JIMENEZ
SECRETARIO MUNICIPAL(S)



“Por Orden del Alcalde”
ROLANDO SAAVEDRA REBOLLEDO
DIRECTOR ADM. Y FINANZAS

HAA/GRA/xca

- Oficina de Partes
- Rentas (Digital)

1451425



Dirección de Administración y Finanzas
Departamento de Rentas Municipales
Unidad de Patentes

REF: N° 25217

A. SOLICITUD DE PATENTE	
B. SOLICITUD DE TRASLADO DE PATENTE	
C. SOLICITUD DE TRANSFERENCIA DE PATENTE	
D. SOLICITUD DE ELIMINACION DE PATENTE	
E. SOLICITUD DE CERTIFICADO	

A: SEÑOR ALCALDE DE LA COMUNA:

DE: COMERCIAL RELUN SPA		76693201-0	
NOMBRE O RAZON SOCIAL		ROL UNICO TRIBUTARIO	
comercialrelun@gmail.com			931935360
CORREO ELECTRONICO		COD. AREA	TELEFONO CELULAR
DIRECCION PARTICULAR			
AV. PABLO NERUDA		02211	TEMUCO
CALLE		Nº, BLOCK, DEPTO.	COMUNA

VENGO EN EXPONER A UD. LO SIGUIENTE:

A) OTORGAMIENTO DE PATENTE:

Que en conformidad a lo dispuesto en el Artículo N° 23 de la Ley N° 3.063, sobre Rentas Municipales solicito que se otorgue una patente de:

ESTACION DE SERVICIO		SII	
ACTIVIDAD ECONOMICA A DESARROLLAR		10-03-17	505000
		INICIO ACT.	CODIGO S.I.I.
Planta 8	Part-Time -		
Nº Trabajadores	M² Propaganda	M² Local	CAPITAL PROPIO
		221,6	\$6.000.000
DIRECCION COMERCIAL			
AV PABLO NERUDA		02211	2837-19
CALLE		Nº, BLOCK, DEPTO	ROL AVALUO
			AVALUO

B) TRASLADO DE PATENTE:

Que se ha determinado trasladar la patente de:

ACTIVIDAD		ROL	
UBICADA EN CALLE	Nº	A CALLE	Nº

C) TRANSFERENCIA DE PATENTE:

Que, por el documento que se acompaña, suscrito ante Notario Don:

Se acredita haber comprado o Absorbido el Negocio de:

Patente Rol:	Ubicada en calle:	Nº
Al Señor:		R.U.T.

D) ELIMINACION DE PATENTE:

Que, a contar del de de , se pone Término al giro de

Patente Rol:	Ubicada en calle:	Nº
Motivo		

E) SOLICITUD DE CERTIFICADO:

Que solicita certificado de:

Para:

El solicitante declara estar en conocimiento de las disposiciones legales sobre la materia, las que se compromete a respetar íntegramente y a cancelar oportunamente los valores de patentes anuales.

CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE (S) LEGAL

1. SILVIA A. BASCUPAN LEONELLI	15230495-3	ARAGON 125 TORRE B DEP. 1005
2. GUIDO BASCUPAN LEONELLI	13630434-8	ARAGON 125 TORRE B DEP 1005
Nombre Representante(s) Legal (es)	R.U.T.	Domicilio Particular

		RECEPCIONADO 09 FEB 2018 FIRMA Rentas y Patentes
FIRMA	FIRMA	
R.U.T. EMPRESA 76.693.201-0	R.U.T. EMPRESA 76.693.201-0	

Uso exclusivo de la Municipalidad de Temuco: Documentación recibida conforme

SI NO

OBSERVACIONES:

SD/AU.

DATOS INGRESO

NUMERO : 46
FECHA : 9-2-2018
ROL : 2-26583

Vº Bº JEFÉ PATENTES

Vº Bº JEFE DEPTO. RENTAS

1957

1957
1958
1959
1960
1961

A BENTON COUNTY DE LA FORMATION

[Handwritten signature]

[Faint, mostly illegible text, possibly a list or report]

REPRODUCTION

SUBJECT

[Faint text, possibly a date or reference]

[Faint text, possibly a signature or name]

15 ENE. 2018

FECHA

N° DE INGRESO 110

1.- CARÁCTER DE LA PATENTE (MARQUE CON X)

<input checked="" type="checkbox"/> DEFINITIVA CON RECEPCION DEFINITIVA, SIN MODIFICACIONES DE OBRA Y CON DESTINO QUE CORRESPONDA AL TIPO DE PATENTE	<input type="checkbox"/> PROVISORIA (12 MESES) CON RECEPCION ANTERIOR, POR OBRAS MENORES SIN REGULARIZAR O CAMBIO DE DESTINO.
---	--

2.- INDIVIDUALIZACION DEL INMUEBLE (MARQUE CON X)

DIRECCION DONDE SE REALIZARÁ LA ACTIVIDAD COMERCIAL

CALLE: AV. PABLO NERUDA N° 0211

OFICINA N° LOCAL N° DEPTO N° ROL DE AVALUO: 2837-19

N° PERMISO EDIFICACION: 537 FECHA 17-03-2010 N° RECEPCION FINAL: 538 FECHA 02/12/2010

CARPETA N° 1945/09 AÑO: 2009

3.- ACTIVIDAD A DESARROLLAR (MARQUE CON X).

<input checked="" type="checkbox"/> TIPO COMERCIO	<input type="checkbox"/> TIPO EDUCACION	<input type="checkbox"/> TIPO SEGURIDAD	<input type="checkbox"/> TIPO CIENTIFICO	<input type="checkbox"/> TALLER ARTESANAL
<input type="checkbox"/> TIPO CULTURA	<input type="checkbox"/> TIPO ESPARCIMIENTO	<input checked="" type="checkbox"/> TIPO SERVICIO		<input type="checkbox"/> TALLER
<input type="checkbox"/> TIPO DEPORTE	<input type="checkbox"/> TIPO SALUD	<input type="checkbox"/> TIPO SOCIAL		<input type="checkbox"/> INDUSTRIAL

Estacion de Servicio; Fuente de fodo; sanador al paso
ACTIVIDAD ESPECÍFICA

4.- INDIVIDUALIZACION DEL CONTRIBUYENTE (PERSONA NATURAL O JURIDICA)

Comercial Relun S.P.A
NOMBRE O RAZON SOCIAL

76.693.201-0 RUT O RUN Comercialrelun@gmail.com CORREO ELECTRONICO +56 95 99 78 53 TELEFONO DE CONTACTO

REPRESENTANTE LEGAL:
Guido Bascuran L. - Sylvia Bascuran Leonelli
NOMBRE

13.630.434-3 / 15.230.493-5 RUT O RUN Araucan 125 dpto. 1005 DIRECCION +56 95 99 78 53 TELEFONO DE CONTACTO

5.- INDIVIDUALIZACION DEL PROPIETARIO (SOLO EN PROVISORIAS)

NOMBRE

RUT

FIRMA

TELEFONO DE CONTACTO

6.- DECLARACION JURADA SIMPLE:

- 1.- SOY LEGITIMO OCUPANTE DEL INMUEBLE EN QUE DESARROLLARE LA ACTIVIDAD COMERCIAL Y/O PRODUCTIVA.
- 2.- TODOS LOS DATOS INGRESADO SON FIDELIGNOS Y ME COMPROMETO A ACREDITAR SEGÚN SE SOLICITE, EN CASO CONTRARIO U OMISION CONOZCO LAS SANCIONES QUE ME EXPONGO.
- 3.- CONOZCO LA NORMATIVA VIGENTE ASOCIADA A ESTE TRAMITE.
- 4.- CONOZCO QUE LA PATENTE PROVISORIA DURA 1 AÑO, PLAZO EN EL CUAL ME COMPROMETO A CUMPLIR EN TOTALIDAD LA EXIGENCIAS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA PATENTE DEFINITIVA.

[Firma]
FIRMA CONTRIBUYENTE O REPRESENTATE LEGAL

OBSERVACIONES: CON FECHA 16-1-2018 EL INSPECTOR QUE SUSCRIBE, PROCEDIÓ A EFECTUAR LA INSPECCIÓN Y REVISIÓN DE LOS ANTECEDENTES PROPORCIONADOS EN LA PRESENTE SOLICITUD, ESTIMANDO QUE ESTA:

CUMPLE DEFINITIVA, SE SUGIERE AUTORIZAR CUMPLE PROVISORIA, SE SUGIERE AUTORIZAR
Cuenta con recepción definitiva 538 año 2010, destino Estación de servicios - venta de combustibles.
 NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS PARA EJERCER LA ACTIVIDAD COMERCIAL

LA ACTIVIDAD COMERCIAL SE EMPLAZA EN LA ZONA ZM1 DEL PLAN REGULADOR COMUNAL.

MOTIVO DE LA AUTORIZACION PROVISORIA _____

MOTIVO DEL RECHAZO _____

~~CESAR FULGEBELMAR~~
~~Constructor Civil~~
~~Unidad de Inspección~~
~~Dirección de Obras Municipales~~
INSPECTOR REVISOR



DIRECTOR D.O.M.



Carpeta N° 1945 Año 2009/

CERTIFICADO DE RECEPCIÓN DEFINITIVA N° 538 / 2010 /

La Dirección de Obras Municipales de Temuco certifica que la construcción, propiedad de RENTAS E INVERSIONES AINOHA LTDA. RUT 77.825.410-7, ubicada en calle AV. PABLO NERUDA N° 02211 Rol de Avalúo N° 2837-19 de esta Comuna, acogida a leyes NINGUNA ha sido recepcionada con fecha 02-12-10 teniendo a la vista los antecedentes del proyecto aprobado con el Permiso de Construcción N° 537 de fecha 17-03-10 destinada a ESTACION DE SERVICIOS – VENTA COMBUSTIBLE.

Se recepcionan 408,16 m² de construcción.

OBS.:

- Cuenta con 18 estacionamientos
- Se otorga recepción en virtud del Art. 144 de la L.G.U. Y C.

Temuco, 02 de Diciembre de 2010
FECHA

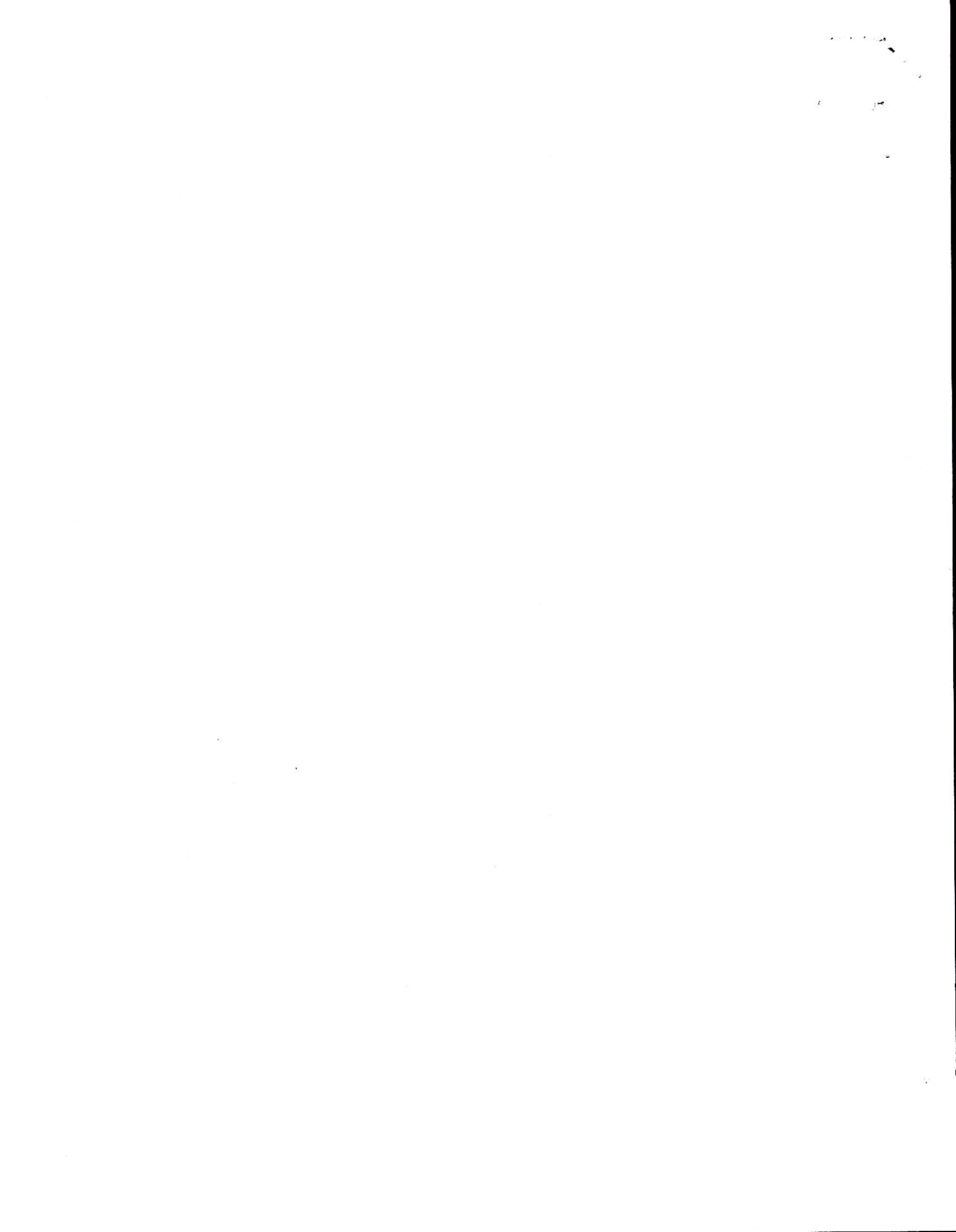


ANGÉLICA NAVARRO OLIVA

Nombre, Firma del Director de Obras Municipales (S)
Timbre del Servicio


RMS/RAC/SSU/gvn

c.c.Catastro



Zonas Mixtas

TABLA DE USOS DE SUELO PARA LA ZONA "ZM1"
(Zona Mixta 1)

B 15		USOS DE SUELO PERMITIDOS EN ZONA "ZM1"
RESIDENCIAL		Todo permitido.
EQUIPAMIENTO		
CIENTIFICO		Todo permitido
COMERCIO		Todo permitido excepto cabaret, boite, venta de combustibles, servicentros, venta de gas licuado, ferias de animales, playas de estacionamientos, edificios de estacionamientos y terminales de distribución.
CULTO		Todo permitido
CULTURA		Todo permitido
DEPORTE		Todo permitido excepto medialunas y actividades ecuestres.
EDUCACION		Todo permitido con *3.
ESPARCIAMIENTO Y TURISMO		Todo permitido excepto zoológicos, hipódromos, canódromos, zonas de camping y pic nic, parques de entretención y circos
SALUD		Todo permitido excepto cementerios y crematorios
SEGURIDAD		Solo unidades policiales y cuarteles de bomberos.
SERVICIOS		Todo permitido.
SOCIAL		Todo permitido
ACTIVIDADES PRODUCTIVAS		
INDUSTRIA		No se permite
TALLER		No se permite
ALMACENAMIENTO O BODEGA		No se permite
ACTIVIDADES EXTRACTIVAS		No se permite
INFRAESTRUCTURAS		
TRANSPORTE		No se permite
SANITARIA		No se permite

*3 Con proyecto que resuelva la detención vehicular sin afectar el tránsito de la vía que enfrenta

TABLA DE EDIFICACION PARA LA ZONA "ZM1"
(Zona Mixta 1)

B 15		CONDICIONES DE EDIFICACION ZONA "ZM1"
CONDICIONES PARA SUBDIVISION Y FUSIÓN PREDIAL	SUPERFICIE MÍNIMA	500 m ²
ALTURA MÁXIMA DE EDIFICACIÓN		25,2 m excepto con *5 (aumento 20%)
SISTEMA DE AGRUPAMIENTO		Aislado y pareado
COEFICIENTE MÁXIMO DE OCUPACIÓN DE SUELO	RESIDENCIAL	0,26
	OTROS USOS	0,6
COEFICIENTE MÁXIMO DE CONSTRUCTIBILIDAD		3,25 y 4,55 con *5 (aumento 30%)
DENSIDAD HABITACIONAL MÁXIMA BRUTA		420 viv/há excepto con *5 (aumento 20%)
ALTURA MÁXIMA DE PAREO		7 m
LONGITUD MÁXIMA DE PAREO		50% del deslinde común
ANTEJARDÍN		5,0 m. frente vialidad estructurante y 3,0 m. frente a vías de servicio y locales, según Artículo 4 de la presente Ordenanza.
ESTACIONAMIENTOS EN ANTEJARDÍN		No se permite.
CONDICIONES ESPECIALES DE DISEÑO		Relación altura / distanciamiento respecto de vecinos en zonas de altura máxima inferior 2:1.
CIERROS EXTERIORES		Optativos, mínimo 100% de transparencia. En Zona Mixta de Av. Alemania, vivos de máximo 50 cm de altura, según Artículo 7 de la presente Ordenanza.
RASANTES DIFERENCIADA POR ORIENTACIÓN GEOGRÁFICA	N	70° según O.G.U.C.
	S	60°
	E	60°
	O	70° según O.G.U.C.

*5 Altura adicional Condicionada

ROL ÚNICO TRIBUTARIO

ROL ÚNICO TRIBUTARIO



NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
COMERCIAL RELUN S.P.A

DIRECCIÓN PRINCIPAL (CASA MATRIZ)
CAUPOLICAN 096 TEMUCO

RUT
76693201-0



▲ Verifique esta cédula en sii.cl

N° SERIE 201700632122

FECHA EMISIÓN 21/03/2017

RUT USUARIO 13630434-8
CÉDULA

USUARIO GUIDO ROBERTO BASCUNAN LEONELLI
CÉDULA

Recuerde, no procede el derecho a crédito fiscal por adquisición de bienes o utilización de servicios que no digan relación con el giro o actividad del contribuyente. Art. 23 N° 1 D.L. 825 Ley de IVA.



VISTOS:

Estos antecedentes, la Solicitud N° 180939983 del 29/01/2018, presentada por COMERCIAL RELÚN SPA con R.U.T. N°: 76693201-0 con domicilio para estos efectos en AV. PABLO NERUDA 02211 comuna de TEMUCO, Región LA ARAUCANIA, representada por GUIDO BASCUÑAN, con R.U.N N° 13630434-8, mediante la cual solicita Informe sanitario para: ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES Y/O COMERCIALES, ubicado en AVENIDA PABLO NERUDA 02211 , comuna TEMUCO, región LA ARAUCANIA.

CONSIDERANDO, lo informado por funcionario(as) de esta Autoridad Sanitaria en acta de visita N° 180939983/1 de fecha 07/02/2018, y los antecedentes aportados por el titular, comprobando el cumplimiento a la normativa sanitaria vigente y sus reglamentos.

Cuerpo Legal o Normativa
D.S. 594/99 SOBRE CONDICIONES SANITARIAS Y AMBIENTALES BASICAS EN LOS LUGARES DE TRABAJO
D.S.66/07 DEL MINECON, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

Y TENIENDO PRESENTE lo dispuesto en artículo 83 del Código Sanitario, el D.F.L N° 1 del 2005 del Ministerio de Salud que aprobó la Ley Orgánica de dicha Secretaría de Estado, dicto lo siguiente:

1. INFÓRMASE FAVORABLEMENTE, la solicitud de informe sanitario para COMERCIAL RELÚN SPA , ubicado en AVENIDA PABLO NERUDA 02211 , comuna TEMUCO, región LA ARAUCANIA, para los siguiente(s) fin(es):

Rubro	Instalación	Fin
QUÍMICOS	LOCAL DE VENTA	VENDER COMBUSTIBLES LIQUIDOS
QUÍMICOS	LOCAL DE VENTA	VENDER LUBRICANTES

2. TENGASE PRESENTE QUE, la actividad se desarrollará con: 8 TRABAJADORES, CON LAS SIGUIENTES MAQUINARIAS: SURTIDORES DE COMBUSTIBLES, SURTIDOR DE DE KEROSENE, COMPRESOR DE AIRE.. HORARIO DE TRABAJO DIURNO, SUPERFICIE TOTAL: 2000 METROS CUADRADOS, SUPERFICIE CONSTRUIDA: 221,60 METROS CUADRADOS.

3. TENGASE PRESENTE, QUE de acuerdo a los riesgos presentes en su instalación, si corresponde, la empresa deberá implementar los protocolos de vigilancia ocupacionales normados.

4. Cualquier modificación respecto de los antecedentes presentados y de las condiciones en que ha sido informada la instalación, ampliación, traslado a otro lugar no será amparada por este Informe Sanitario.

5. El presente Informe Sanitario acredita el cumplimiento de los requisitos sanitarios, de seguridad y ambientales de la instalación, para desarrollar el (los) fines indicados en numerales precedentes, en base a lo cual podrá optar a su patente de ESTACIÓN DE SERVICIOS, ante la Ilustre Municipalidad de TEMUCO.

ANOTESE Y NOTIFIQUESE
ORDEN DEL SEREMI DE SALUD
REGION DE LA ARAUCANIA
SEGUN RESOLUCIÓN N° EXENTA N° D9-08489 DEL
10/06/2016



A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, connected strokes.

CRISTIAN EPUIN BREVIS
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGION DE LA ARAUCANIA



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE SALUD



DECLARACIÓN DE INSTALACIONES DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS

TC4

I. Antecedentes del Profesional que declara

7	8	9	7	1	5	1	7	HECTOR MANUEL ACUÑA DUCOS			
RUT								Nombre Completo			
WIMBLEDON N°03129								TEMUCO			
Domicilio Particular								Comuna			
INGENIERO CIVIL				045 - 986510		09-8212540		hector.acuna.ducos@gmail.com			
Título Profesional				Teléfono Fijo		Teléfono Celular		Correo Electrónico			

II. Antecedentes del Propietario de la Instalación

Tipo de propietario (1)	Empresa	<input checked="" type="checkbox"/>
	Particular	<input type="checkbox"/>

7	9	5	8	8	8	7	0	-	5	PETROBRAS CHILE DISTRIBUCIÓN LTDA.			
RUT Propietario								Nombre Propietario					
02-3283776				CERRO COLORADO 5240, TORRE 1, PISO14				LAS CONDES					
Teléfono Fijo								Domicilio Propietario				Comuna	
6	9	5	7	4	7	6	-	9	GUSTAVO REYES SANTELICES				
RUT Representante Legal								Nombre Representante Legal Propietario					
02-3283619				CERRO COLORADO 5240, TORRE 1, PISO14				LAS CONDES					
Teléfono Fijo								Domicilio Representante Legal Propietario				Comuna	

III. Antecedentes del Operador legal de la Instalación

Tipo de Operador (*) (1)	Empresa	<input checked="" type="checkbox"/>
	Particular	<input type="checkbox"/>

7	6	1	0	9	2	7	8	-	2	SOCIEDAD DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES M.J.R. LTDA			
RUT Empresa								Nombre Operador					
45-385534				AV. PABLO NERUDA 02211				TEMUCO					
Teléfono Fijo								Domicilio del Operador				Comuna	
1	2	7	0	7	3	0	1	-	5	CARLOS RODRIGO STUARDO BURGEMEISTER			
RUT Representante Legal								Nombre Representante Legal Operador					
45-385534				AV. PABLO NERUDA 02211				TEMUCO					
Teléfono Fijo								Domicilio Representante Legal Operador				Comuna	

IV. Antecedentes del Experto Profesional o Técnico en Prevención de Riesgos.

1	3	5	1	7	1	4	3	-	3	EDSON MAURICIO SILVA ROCHA			
RUT								Nombre Completo					
ARAU-S/P-0176				45-73.46.53									
N° Oficio SEC				N° Credencial Servicio de Salud				Teléfono Fijo					
Tirso de Molina 04970				TEMUCO				Fecha desde la cual Asesorará la Instalación Declarada		15-OCT-10			
Domicilio Particular								Comuna					

V. Antecedentes de la Instalación

Tipo de Instalación (1)	Uso Industrial	<input type="checkbox"/>	Logo de la Instalación(2)	PETROBRAS
	Uso Domiciliario	<input type="checkbox"/>		
	Abastecimiento Vehicular propio consumo	<input type="checkbox"/>		
	Abastecimiento Vehicular de Expendio al Público	<input checked="" type="checkbox"/>		

Ubicación de la Instalación	AV. PABLO NERUDA				02211	45-38.55.34						
	Calle/Avenida/Ruta/Pasaje/Camino				N°	Fono/Fax						
	DE LA ARAUCANIA				TEMUCO		2	8	3	7	1	9
	Región				Comuna		Rol Conservador de Bienes Raíces.					

Tipo de Zonificación (1)	Rural	<input type="checkbox"/>	Lugar Público colindante (1)	SI	<input type="checkbox"/>	Coordenadas de la Instalación	Coord. X	705615,13		
	Urbana	<input checked="" type="checkbox"/>		NO	<input checked="" type="checkbox"/>		Coord. Y	5709747,33		

Nota (1): Marcar con una "x" donde corresponda
 (2): Indicar según corresponda: COPEC, SHELL, TERPEL, PETROBRAS u Otro

Este formulario continúa al reverso

Características de la Instalación

La instalación está ubicada dentro de un edificio(1)	SI	
	NO	X
N° Resolución Exenta SEC		

Existe un curso de agua, de origen superficial o subterráneo, destinado a la captación a menos de 300 metros (1)	SI	
	NO	X

Tipo de Instalación (1)	Nueva	X
	Existente	

En la Instalación se suministra gas licuado a vehículos (1)	SI	
	NO	X
N° Inscripción		
Año Inscripción		

En la Instalación se suministra gas natural a vehículos (1)	SI	
	NO	X
N° Inscripción		
Año Inscripción		

Nota (1): Marcar con una "x" donde corresponda

VI. Antecedentes Compañía Distribuidora que Abastece

7 9 5 8 8 8 7 0 - 5	PETROBRAS CHILE DISTRIBUCIÓN LTDA.
RUT	Nombre Empresa
CERRO COLORADO 5240, TORRE 1, PISO14, LAS CONDES, SANTIAGO	
Domicilio Empresa	

Detalles de la Instalación

Capacidad de almacenamiento

TK N°	Clase CL (I / II)	Tipo CL	Ubicación TK (3)	Posee SRV (S/N)	Cap. (m³)	Tipo de TK (4)	N/D (5)	Inscripción	
								N°	Año
1	II	KEROS.	E	N	19.9	DP	N		
2	II	DIESEL	E	N	20.0	DP	N		
3	I	GAS 97	E	S	39.9	DP	N		
4	I	GAS 93	E	S	39.9	DP	N		

N° y fecha de Res. de Calificación Ambiental.	NO APLICA
Fecha de la última Resolución de Calificación Ambiental	
N° y fecha de Inscripción SEC Electricidad.	450678 - 28/09/10

Notas:

- (1) Marcar con una "x" donde corresponda
- (3) E: estanco enterrado S: estanco superficie
- (4) Pared simple o doble pared
- (5) N corresponde a estanco no declarado anteriormente en SEC
D corresponde a estanco declarado en SEC anteriormente

Firmas de responsabilidad

El profesional que suscribe declara que la instalación que se inscribe, se ha ejecutado conforme a las disposiciones contenidas en el respectivo Reglamento y en las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas sobre la materia y que la documentación que se adjunta es concordante con el diseño y construcción de la misma, a la vez que cumple con los decretos y cuerpos normativos que corresponden.

El propietario de la instalación que se inscribe, a través de su representante legal, cuando corresponda, declara que ha velado que el diseño, construcción y modificación de ésta, se ajuste a las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas sobre la materia, y que ha encomendado dichas actividades a profesionales que cuentan con los conocimientos y competencias para ello.

USO EXCLUSIVO DE SEC

N° de FOLIO: 164

FECHA: 05 NOV 2010



[Handwritten Signature]
Firma

[Handwritten Signature]
Firma

HUGO FARFAL CAMPOS
INGENIERO ESCALIZADOR SEC REGION

Esta inscripción no constituye aprobación por parte de SEC.
La modificación de las condiciones originales de la instalación deja sin efecto el presente documento.

ANEXO "Memoria Descriptiva"

Declaración de Instalaciones de Combustibles líquidos (TC4)



Memoria Descriptiva

El profesional declara que la instalación de combustibles líquidos posee las siguientes características: (Seleccionar con X)

A1. Estanques

Estanque N°		OBS.	1	2	3	4
Nuevo/Existente (Indicar con N ó D)		(Obligatorio)	D	D	D	D
N° de Certificado de Fabricación		(Obligatorio)	38901	38901	55519	41250
Año de Fabricación del estanque		(Obligatorio)	2009	2009	2010	2009
N° de Certificado de re inspección del estanque		(Obligatorio)				
Año de re inspección de estanque		(Obligatorio)				
N° de serie del estanque		(Obligatorio)	4000600	4000600	4001007	4000682
Capacidad Nominal (m3)		(Obligatorio)	20	19,9	39,9	39,9
Tipo de CL que almacena		(Obligatorio)	KEROSENE	DISESEL	GAS 97	GAS 93
Posee Fase IB		(indicar con X)				
Instalación del estanque	Enterrado	(indicar con X)	X	X	X	X
	Superficie	Sobre	(indicar con X)			
		A nivel	(indicar con X)			
		Bajo nivel	(indicar con X)	X	X	X
Revestimiento DP ACERO-POLIESTAER		(indicar con X)	X	X	X	X
Sistema de Protección Anticorrosivo		(opcional, indicar con X)				
Ánodo de sacrificio		(opcional, indicar con X)				
Corriente impuesta		(opcional, indicar con X)				
Puntaje matriz de acción		(Obligatorio)	5	5	5	5
Hermeticidad de estancques enterados		(Obligatorio)	15 AÑOS	15 AÑOS	15 AÑOS	15 AÑOS
Periodicidad de inspección		(Obligatorio)	15 AÑOS	15 AÑOS	15 AÑOS	15 AÑOS
Fecha 1ª inspección (aa/bb/cc)		(Obligatorio)	19-10-2025	19-10-2025	19-10-2025	19-10-2025
Presión		Kg/cm2	0,14	0,14	0,14	0,14
Tiempo		Hr	1:15	1:15	1:15	1:15
Medio de ensayo (Agua, Aire)		(Obligatorio)	AIRE	AIRE	AIRE	AIRE

A2. Tipos de conexión en estancque(s)

Estanque N°		OBS.	1	2	3	4		
Profundación conexión de llenado a 15 cm del fondo del estancque (SI/NO)		(Obligatorio)	SI	SI	SI	SI		
Descarga de CL	Contenedor de derrames	Capacidad	Litros	18	18	18	18	
		Marca	(Obligatorio)	EMCO W.	EMCO W.	EMCO W.	EMCO W.	
		Modelo	(Opcional)	A1004-010	A1004-010	A1004-010	A1004-010	
	Linea	Diámetro	Mm	100	100	100	100	
		Material	(Obligatorio)	ACERO	ACERO	ACERO	ACERO	
		Contención Secundaria	Si	(Obligatorio)				
			No	(Obligatorio)	X	X	X	X
	Tipo (Indicar X)	Directa	(Obligatorio)	X	X	X	X	
		Remota	(Obligatorio)					
	Sistema de protección de sobrellenado		(Obligatorio)	VENTEO	VENTEO	VENTEO	VENTEO	
Ubicación		(Obligatorio)	VENTEO	VENTEO	VENTEO	VENTEO		
Marca		(Obligatorio)	EMCO W.	EMCO W.	EMCO W.	EMCO W.		
Modelo		(Obligatorio)	A 1004-010	A 1004-010	A 1004-010	A 1004-010		
Suministro de CL	Linea	N° Líneas	(Obligatorio)	1	1	1	1	
		Diámetro	Mm	38	38	38	38	
		Material	(Obligatorio)	GEOFLEX	GEOFLEX	GEOFLEX	GEOFLEX	
		Contención secundaria (indicar X)	Si	(Obligatorio)	X	X	X	X
			No	(Obligatorio)				
Tipo (indicar X)	Succión	(Obligatorio)						
		Impulsión	(Obligatorio)	X	X	X	X	
Tubo venteo	Diámetro		Mm	50	50	50	50	
	Altura		M	5,0	5,0	5,0	5,0	
	Distancia Límite Propiedad		M	44,7	44,7	44,7	44,7	
	Válvula Venteo Presión de apertura		Kg/cm2	ABIERTA	ABIERTA	0,035	0,035	
	Válvula Venteo Marca		(Obligatorio)	EMCO W.	EMCO W.	EMCO W.	EMCO W.	

A3. Sistemas de Contención de Derrames (Sólo para almacenamiento a nivel)

Pertenece a TK N°	Sistema de Contención de derrames mediante pretit			Sistemas de Contención de derrames a zonas apartadas		
	Capacidad		Material	Tipo de canalización a zona aislada (Indicar con X)		Capacidad de contención de la zona aislada (m3)
	Individual (M3)	Total (M3)		Canal abierta	Tubería	
(Obligatorio)	(Obligatorio)		(Obligatorio)			(Obligatorio)

A.4 Unidades de suministro

ISLA N°	N°	Marca	Modelo	Serie	UNIDAD DE SUMINISTRO									
					Flujo		Tipo (indicar con X)			N° Pistolas Clase I	N° Certificado de Origen	Fecha Certificación	Organismo Certificador	
					máx.	mín.	S	D	MD					
1	1 a 4	GILBARCO	ENCORE NL1	EN173234	40	5		X			2			
2	5 a 8	GILBARCO	ENCORE NL1	EN173341	40	5		X			2			
3	9 A 12	GILBARCO	ENCORE NL1	EN173334	40	5		X			2			
4	13 A 16	GILBARCO	ENCORE NL1	EN173244	40	5		X			2			
5	17 y 18	GILBARCO	JHB 1500	HJLA056018K	38	5		X			0			

ANALISIS DE RIESGO PARA ESTANQUES ENTERRADOS

CALCULO DE LA PERIODICIDAD PARA LA CERTIFICACION DE ESTANQUES ENTERRADOS

Para cumplir con Resolución (Exenta) N°1.120 de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, publicada en el diario oficial del día 21 de Octubre de 1996, se evalúa la instalación de combustibles:

Empresa propietaria de la instalación	: PETROBRAS CHILE DISTRIBUCIÓN LTDA.
Ubicación de la instalación	: AV. PABLO NERUDA N° 02211
Ciudad	: TEMUCO
Región	: DE LA ARAUCANIA
Fecha	: 21 DE OCTUBRE DE 2010

N° de Estanque	E-1	E-2	E-3	E-4
N° de Certificado	38901	38901	55519	41250
Combustible	KEROSENE	P.DIESEL	GAS 97	GAS 93
Capacidad	19,9	20	39,9	39,9
Antigüedad	0	0	0	0

1.- ANALISIS DE RIESGO PARA ESTANQUES METALICOS ENTERRADOS

Descripción	Puntaje	Puntaje	Puntaje	Puntaje
1.- ESTANQUE METALICO				
Con revestimiento asfáltico	0	0	0	0
Sin revestimiento asfáltico				
2.- INICIALMENTE INSTALADO				
Nuevo	0	0	0	0
Usado				
3.- EXIST. DE AGUA SUBTERRANEA A NIVEL DEL ESTANQUE				
No presenta	0	0	0	0
Presenta				
Variable				
4.- ALTERACION DEL SUELO				
Estado natural	0	0	0	0
Mecánicamente alterado				
5.- UNIFORMIDAD DEL SUELO				
Uniforme	0	0	0	0
No uniforme				
6.- RESISTIVIDAD ESPECIFICA				
Mayor a 10,000 Ohm/cm				
Entre 10,000 y 5,000 Ohm/cm	1	1	1	1
Entre 5,000 y 2,300 Ohm/cm				
Entre 2,300 y 1,000 Ohm/cm				
Menor a 1,000 Ohm/cm				
7.- CLASE DE SUELO				
Tiza o arena				
Greda, Arena Gredosa o Arena Arcillosa	0	0	0	0
Arena Limosa				
Arcilla, Tierra Vegetal				
Cieno, Fango o Suelo Pantanoso				
8.- CONTENIDO DE AGUA DEL SUELO				
Menor a 20%				
Mayor a 20%	1	1	1	1
9.- VALOR DEL PH DEL SUELO				
pH mayor a 6 (básico)	0	0	0	0
pH menor a 6 (ácido)				

Descripción	Puntaje	Puntaje	Puntaje	Puntaje
10.- CONTENIDO DE CLORUROS DEL SUELO				
Menor a 100 mg/kg	0	0	0	0
Entre 100 y 350 mg/kg				
Mayor de 350 mg/kg				
11.- CONTENIDO DE SULFATOS DEL SUELO				
Menor a 200 mg/kg	0	0	0	0
Entre 200 y 500 mg/kg				
Entre 500 y 1,000 mg/kg				
Mayor a 1,000 mg/kg				
12.- EXISTENCIA DE RÍOS A MENOS DE 1 Km				
SI	2	2	2	2
No				
13.- EXISTENCIA DE AGUA DE MAR A MENOS DE 200 m				
SI				
No	0	0	0	0
14.- EXISTENCIA DE POZOS DE AGUA POTABLE A MENOS DE 1 KM				
SI				
No	0	0	0	0
15.- EXISTENCIA DE SECTORES HABITACIONALES CERCANOS				
SI	1	1	1	1
NO				
16.- EDAD DEL ESTANQUE				
De 0 a 5 años	0	0	0	0
De 6 a 10 años				
De 11 a 15 años				
De 16 a 20 años				
De 21 a 25 años				
De 26 a 30 años				
TOTAL	5	5	5	5

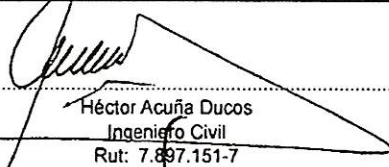
2.- MATRIZ DE ACCION PARA ESTANQUES METALICOS ENTERRADOS.

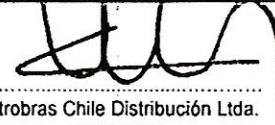
N° de Estanque	E-1	E-2	E-3	E-4
Edad	0	0	0	0
Puntaje	5	5	5	5
Frecuencia de Monitoreo (años)	15	15	15	15

ESTANQUES TIPO 5: ESTANQUE METALICO CON DOBLE PARED

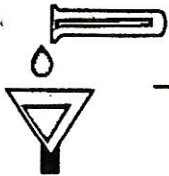
3.- CONCLUSION

Por lo tanto la próxima certificación de hermeticidad del estanque se debe realizar en :	E-1	E-2	E-3	E-4
	19-10-2025	19-10-2025	19-10-2025	19-10-2025


 Héctor Acuña Ducos
 Ingeniero Civil
 Rut: 7.897.151-7
 Wimbledon N°03129 - Temuco


 Petrobras Chile Distribución Ltda.
 Propietario
 Rut: 79.588.870-5
 Cerro Colorado 5240, Torre 1, Piso 14
 Las Condes - Santiago

Uso en caso de inspección SEC	
Nombre Inspector
Fecha Inspección



CERTIFICADO DE ANALISIS QUIMICO ASA 622110

A solicitud del Sr. Héctor Acuña Ducos de la empresa Ingeniería y Proyectos Salazar Acuña Ltda ubicada en Wimbledon N°3129 , Temuco se efectuó control químico a una muestra de suelo enviada por el solicitante

1.-Identificación de la muestra.

Propietario de Instalación : Estación de Servicio Petrobrás.
Dirección Instalación : calle Neruda s/n . Temuco

2.- Resultados.

Parámetros	Muestra
2.1 Resistividad mínima, según Norma ASTM G-57, Ohm.cm	8.900
2.2 Tipo de suelo	arena arcillosa
2.3 Contenido de agua por método gravimétrico a 105 °C, %	25,40
2.4 Valor pH a 20 °C según Norma ASTM G-51	6,22
2.5 Cloruros (Cl) Solubles en agua, según Norma ASSHTOT-291, mg/ kg.	32
2.6 Sulfatos (SO ₄) Solubles en agua , según Norma ASSHTOT-290 , mg/kg.	53


Ing. Héctor Varela Díaz

Santiago, 11 de Agosto del 2010

JUAN ANTONIO LOYOLA OPAZO
NOTARIO PÚBLICO
Temuco - Chile

AGS

1055

CONSTITUCION
DE SOCIEDAD
POR ACCIONES

"COMERCIAL
RELUN SPA"



EN LA CIUDAD DE TEMUCO, República de Chile, a dieciséis de febrero del año dos mil diecisiete, ante mí, JUAN ANTONIO LOYOLA OPAZO, Abogado, Notario Público de la Agrupación de Comunas de Temuco, Padre Las Casas, Cunco, Vilcún, Melipeuco, y Freire, con domicilio en esta ciudad, calle Arturo Prat número setecientos setenta, **COMPARECE:** don **LUIS GUIDO BASCUÑÁN PANTOJA**, chileno, casado, factor de comercio, cédula de identidad número seis millones novecientos treinta y ocho mil cuatrocientos treinta y nueve guión cero; doña **SILVIA ANDREA BASCUÑÁN LEONELLI**, chilena, casada, relacionadora pública, cédula de identidad número quince millones doscientos treinta mil cuatrocientos noventa y cinco guión tres, ambos domiciliados en calle Aragón número ciento veinticinco, torre B, departamento mil uno, comuna de Temuco, Novena Región; y don **GUIDO ROBERTO BASCUÑÁN LEONELLI**, chileno, soltero, ingeniero informático, cédula de identidad número trece millones seiscientos treinta mil cuatrocientos treinta y cuatro guión ocho, domiciliado en calle Marín trescientos noventa y cinco, departamento ochocientos once, comuna de Santiago, Región Metropolitana, de paso por esta ciudad, quienes acreditaron sus identidades con las cédulas ya citadas y exponen: **PRIMERO:**- Que viene en constituir una sociedad por acciones, regida por el Título Séptimo del libro Segundo del Código de Comercio, específicamente por los artículos cuatrocientos veinticuatro y siguientes del Código de Comercio, por el Código Civil, y en especial por los siguientes estatutos.- **Título Primero: Artículo Primero.- Nombre:** El nombre de la sociedad será "**COMERCIAL RELÚN S.p.A.**". **Artículo Segundo.- Domicilio:** El domicilio de la sociedad será la comuna de Temuco, sin perjuicio de las agencias o sucursales que pueda establecer en otros puntos del país o del extranjero.- **Artículo Tercero.- Duración:** La sociedad tendrá una duración indefinida.- **Artículo Cuarto.- Objeto:** El objeto de la sociedad será la comercialización representación, distribución y almacenaje de combustibles, productos químicos, aditivos, abrasivos y

lubricantes y demás derivados del petróleo, gas licuado; el transporte por cuenta propia o de terceros de estos mismos productos; la explotación comercial de estaciones de servicios y servicentros para vehículos motorizados, , distribución consignación y compraventa de todos los productos derivados del petróleo, de neumáticos, accesorios, repuestos y demás implementos para vehículos motorizados; la explotaciones de locales comerciales de comida rápida, de restoranes y locales de expendio de productos alimenticios, bebidas, sandwicherías, fuentes de soda, y similares, la realización de cualquier otra actividad lucrativa vinculada, directa o indirectamente, con los objetos señalados; y cualquier otro negocio que acordaren los socios. **Título Segundo.- Capital y acciones.**

Artículo Quinto.- El capital de la sociedad es la cantidad de **SEIS MILLONES DE PESOS**, dividido en TRESCIENTAS acciones ordinarias, nominativas, de una sola serie y sin valor nominal, las cuales serán emitidas sin imprimir láminas físicas de dichos títulos.- El capital se suscribe y paga en la forma indicada en el artículo primero transitorio.- El administrador, a solicitud del accionista, deberá emitir un certificado acreditando la titularidad, número de sus acciones y las prendas u otros gravámenes constituidos sobre ellas, si correspondiere, que se encuentren debidamente inscritas en el Registro de Accionistas.

Artículo Sexto: En el evento de que alguno de los socios constituyentes quisiese vender su participación en esta sociedad, deberá en primer lugar ofrecer sus acciones a través de carta certificada a los socios restantes quien deberán contestar en igual forma dentro de noventa días, manifestando su intención de compra o rehusando a ello, y en el evento de que los socios restantes no se pronunciaren dentro del dicho plazo, el socio podrá ofrecer sus acciones a cualquier tercero, siempre y cuando cuente con la autorización de los demás socios constituyentes. La cesión de acciones se hará mediante un traspaso firmado por el cedente y el cesionario, ante un Notario Público o ante dos testigos mayores de



dieciocho años. Los traspasos de acciones deberán contener una declaración del cesionario en el sentido que conoce la normativa legal que regula las sociedades por acciones, el estatuto de la sociedad y las protecciones que éste contenga respecto del interés de los accionistas. La cesión de acciones producirá efectos respecto de la sociedad y terceros desde que se inscriban en el Registro de Accionistas en vista del contrato de cesión. **Artículo Séptimo:** El capital social y sus posteriores aumentos, deberán quedar totalmente suscritos y pagados en el plazo de tres años contados desde la fecha de constitución de la sociedad o del aumento, según corresponda. Si no se pagare oportunamente al vencimiento del plazo correspondiente, el capital social quedará reducido al monto efectivamente suscrito y pagado. Las acciones cuyo valor no se encuentre totalmente pagado gozarán de los mismos derechos que gozan las acciones totalmente pagadas, salvo en lo relativo a la participación que les corresponda en los beneficios sociales y en las devoluciones de capital, casos en los que concurrirán en proporción a la parte pagada. **Artículo Octavo:** Será obligatorio ofrecer preferentemente a los accionistas las acciones de pago emitidas por la Sociedad **Título Tercero.- Administración de la sociedad.-** **Artículo noveno:** La administración y representación de la sociedad corresponderá a los socios, don **LUIS GUIDO BASCUÑÁN PANTOJA**, doña **SILVIA ANDREA BASCUÑÁN LEONELLI**, y don **GUIDO ROBERTO BASCUÑÁN LEONELLI**, quienes actuando en forma conjunta **a lo menos dos de ellos**, indistintamente, por la sociedad y anteponiendo la razón social a sus firmas, la representarán con las más amplias facultades de administración. De esta forma, actuando uno cualquiera de los socios por la sociedad y anteponiendo su firma al nombre de la sociedad, la representarán con las más amplias facultades de administración y disposición de bienes y la representación judicial y extrajudicial de la sociedad, pudiendo efectuar todos los actos, celebrar

todos los contratos y convenciones, y en general, realizar toda clase de operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, sin limitación alguna, incluso bajo la figura de la autocontratación. Por vía ilustrativa, se deja testimonio que las facultades del administrador comprenden, entre otras, las siguientes: **A)** Uno) Acordar las normas a que deberán ceñirse las operaciones de la sociedad, dictar los reglamentos internos; contratar a los trabajadores de la sociedad, fijarles sus remuneraciones y obligaciones; poner término a sus contratos y suscribir los respectivos finiquitos; Dos) Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, incluso bienes raíces urbanos o rurales, derechos sobre éstos, valores mobiliarios, acciones, debentures, bonos u otros; celebrar contratos de promesa sobre los bienes enumerados y otros, pudiendo constituir hipotecas, incluso con cláusula de garantía general, pactar prohibiciones de gravar y enajenar, prendas, servidumbres, usufructo sobre toda clase de bienes inmuebles o muebles, sean éstos últimos valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporeales; celebrar contratos de custodia y de administración de cartera con corredores de bolsa y administradores profesionales de patrimonio; Tres) Dar y tomar en arrendamiento, comodato, administración, concesión o bien, a cualquier otro título, toda clase de bienes, sean éstos corporales o incorporeales, raíces o muebles; Cuatro) Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sea éste necesario o voluntario y en secuestro; Cinco) Recibir en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general; alzar y posponer hipotecas; Seis) Recibir en prenda muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporeales, sea en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, warrants, sin desplazamiento, de cosa mueble vendida a plazo y otras especiales, y cancelarlas; Siete) Celebrar contratos de transporte, de



fletamento, de cambio, de correduría y de transacción; Ocho) Celebrar contratos para constituir a la sociedad en agente, representante, comisionista, distribuidora o concesionaria, o para que ésta los constituya; Nueve) Representar a la sociedad en las Juntas de Accionistas o reuniones de socios de aquellas sociedades de las que la sociedad sea accionista o socia, con derecho a voz y voto, con las más amplias atribuciones, pudiendo acordar la reforma de sus estatutos, su terminación anticipada, su disolución y/o liquidación; concurrir, en representación de la sociedad a la constitución de sociedades de cualquier tipo, tanto civiles como comerciales, sean anónimas, colectivas, de responsabilidad limitada, en comandita por acciones o simple, asociaciones o cuentas en participación, etcétera, quedando expresamente facultado para estipular contratos de sociedad en los, que, él o uno de los otros socios, accionistas o asociados, o su apoderado sea el mismo mandatario; modificarlas, transformarlas, convenir su terminación anticipada, su disolución y/o liquidación; Diez) Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas; aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros; Once) Celebrar contratos de trabajo, sean éstos colectivos o individuales, contratar obreros y empleados, y contratar servicios profesionales o técnicos. Doce) Celebrar cualquier otro contrato nominado o no. En los contratos que la sociedad celebre, se podrán convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente por las leyes y sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; fijar precios, intereses, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y forma de pago y de entrega, cabidas, deslindes, etcétera. Trece) Pactar solidaridad activa; convenir cláusulas penales a favor de la sociedad; aceptar toda clase de cauciones reales o personales y toda clase de

administración autónoma, organismos, servicios, etcétera, toda clase de presentaciones, peticiones, declaraciones, incluso obligatorias; modificarlas o desistirse de ellas; Veintiocho) Representar a la sociedad ante toda clase de organismos de previsión, Administradoras de Fondos de Pensiones, Servicio de Seguro Social, Instituciones de Salud Previsional, Isapres, Instituto de Normalización Previsional y ante la Dirección o Inspecciones Comunales o Regionales del Trabajo y toda clase de organismos, instituciones o autoridades que se relacionen con las actividades laborales, de previsión y de seguridad social, pudiendo presentar toda clase de solicitudes y peticiones ante ellas, desistirse de las mismas, modificarlas y aceptar sus resoluciones; Veintinueve) Representar a la sociedad en todos los juicios o gestiones judiciales ante cualquier tribunal sea éste ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier clase, así intervenga la sociedad como demandante, demandada, o tercero de cualquier especie, pudiendo ejercitar toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción contenciosa o de cualquier naturaleza. En el ejercicio de esta representación judicial, podrán actuar por la sociedad con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, en los términos previstos en los artículos, séptimo incisos primero y segundo y artículo octavo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, cobrar y percibir; Treinta) Conferir mandatos generales o especiales, judiciales o extrajudiciales, y revocarlos; delegar en todo o en parte las facultades que se consignan precedentemente y reasumir en cualquier momento. Designar abogado patrocinante. Treinta y Uno) Autocontratar. Treinta y dos) Constituir



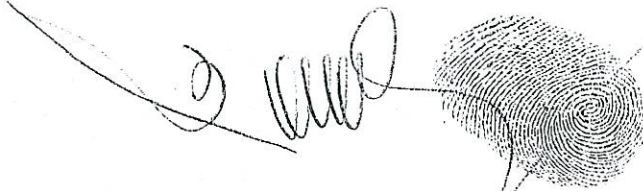
cualquier tipo de sociedad comercial. **B)** Sin perjuicio de lo señalado en el punto A) anterior, don **GUIDO ROBERTO BASCUÑÁN LEONELLI** y doña **SILVIA ANDREA BASCUÑÁN LEONELLI**, actuarán en representación de la sociedad, en forma individual e indistinta y anteponiendo la razón social a sus firmas la representarán ante los bancos nacionales o extranjeros, estatales o particulares con las más amplias facultades que puedan necesitarse; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; abrir y administrar cuentas corrientes bancarias de depósito y/o de crédito, depositar, girar o sobregirar en ellas, imponerse de sus movimientos y cerrar unas y otras, todo ello tanto en moneda nacional como extranjera; aprobar y objetar saldos; retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; colocar y/o retirar dinero o valores, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos en moneda nacional o extranjera; efectuar operaciones de cambio, tomar boletas de garantía, dar y tomar dinero y otros bienes en mutuo y, en general, contratar préstamos en cualquier forma con toda clase de organismos e instituciones de crédito y/o de fomento, de derecho público o privado, sociedades civiles o comerciales, bancos, sociedades financieras, asociaciones de ahorro y préstamos y, en general, con cualquier persona natural o jurídica, estatal o particular, nacional o extranjera, ya sea como créditos en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios; avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales, contratando líneas de créditos, o bien, en cualquier otra forma. **Título Cuarto.-** Balance y Distribución de Utilidades.- **Artículo décimo:** La sociedad confeccionará anualmente su Balance General al treinta y uno de Diciembre.- **Título Quinto.-** Disolución, liquidación y jurisdicción.- **Artículo décimo primero.-** La Sociedad se disolverá en los casos que los Estatutos o las Leyes determinen.-

Artículo Décimo segundo.- Una vez disuelta, la sociedad por acciones subsiste como persona jurídica para los efectos de su liquidación, quedando vigentes sus estatutos en los que fuera pertinente.- En este caso, deberá agregar a su nombre o razón social las palabras "en liquidación".- Durante la liquidación, la sociedad sólo podrá ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan directamente o facilitarla, no pudiendo en caso alguno continuar con la explotación del giro social.- Sin perjuicio de lo anterior, se entenderá que la sociedad podrá efectuar operaciones ocasionales o transitorias del giro, a fin de lograr la mejor realización de los bienes sociales.- **Artículo Décimo Tercero.**- Disuelta la sociedad, se procederá a su liquidación la cual podrá efectuarse por él o los propios accionistas, o designándose a uno o más liquidadores elegidos por los accionistas, la cual fijará su remuneración y sus facultades.- **Artículo Décimo Cuarto.**- La sociedad sólo podrá hacer repartos por devolución de capital a sus accionistas, una vez asegurado el pago o pagadas las deudas sociales.- Los repartos deberán efectuarse a lo menos trimestralmente y en todo caso, cada vez que en la caja social se hayan acumulado fondos suficientes para pagar a los accionistas una suma equivalente, como mínimo, del quince por ciento del valor libro de sus acciones.- Los repartos deberán ser pagados a quienes sean accionistas a lo menos el quinto día hábil anterior a las fechas establecidas para su solución.- Los repartos que se efectúen durante la liquidación, deberán pagarse en dinero a los accionistas, salvo acuerdo diferente adoptado en cada caso por la unanimidad de las acciones emitidas.- **Artículo Décimo Quinto.**- Las diferencias que ocurran entre los accionistas en su calidad de tales, o entre éstos y la Sociedad, sus liquidadores o sus administradores, sea durante la vigencia de la Sociedad o durante su liquidación, serán sometidas a la decisión de un árbitro arbitrador, que resolverá en única instancia y sin forma de juicio, y en contra de cuyas resoluciones no procederá recurso alguno, salvo el



de casación en la forma por ultrapetita y el de queja. El árbitro será designado de común acuerdo por las partes, y en defecto de éste, la designación la efectuará la Justicia Ordinaria, de entre aquellas personas que estuvieren desempeñando o hubieren desempeñado el cargo de Abogado Integrante de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia o de alguna Corte de Apelaciones del país.- **Artículos Transitorios.- Artículo Primero Transitorio:** El capital social, según se establece en artículo quinto de estos estatutos, es de SEIS MILLONES DE PESOS dividido en TRESCIENTAS acciones ordinarias, nominativas, de una sola serie y sin valor nominal que se suscribe y paga de la siguiente forma: Don **LUIS GUIDO BASCUÑÁN PANTOJA**, la cantidad de dos millones de pesos, que suscribe en este acto, correspondiente a CIEN acciones sin valor nominal, que paga con DOS MILLONES DE PESOS al contado y en dinero efectivo, que entera en este acto en arcas sociales; doña **SILVIA ANDREA BASCUÑÁN LEONELLI**, la cantidad de dos millones de pesos, que suscribe en este acto, correspondiente a CIEN acciones sin valor nominal, que paga con DOS MILLONES DE PESOS al contado y en dinero efectivo, que entera en este acto en arcas sociales; y don **GUIDO ROBERTO BASCUÑÁN LEONELLI**, la cantidad de dos millones de pesos, que suscribe en este acto, correspondiente a CIEN acciones sin valor nominal, que paga con DOS MILLONES DE PESOS al contado y en dinero efectivo, que entera en este acto en arcas sociales. **Artículo Segundo Transitorio.-** Se faculta al portador de copia autorizada de esta escritura o su extracto para requerir todas las anotaciones, inscripciones, subinscripciones y publicaciones a que hubiere lugar. Asimismo, se faculta a don Luis Guido Bascuñán Pantoja, ya individualizado, para que pueda concurrir al otorgamiento del o los instrumentos y/o escrituras públicas o privadas que fueren necesarias para aclarar, rectificar, complementar o sanear la presente escritura.- Minuta redactada por el abogado Marcelo Bravo Salazar. En comprobante


y previa lectura, firman los comparecientes. Se da copia. Anotada al Repertorio de instrumentos públicos bajo el número mil cincuenta y cinco.- DOY FE.-



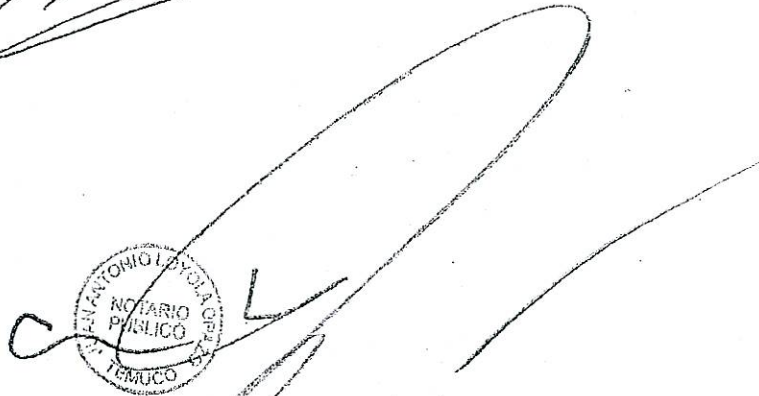
LUIS GUIDO BASCUÑÁN PANTOJA



SILVIA ANDREA BASCUÑÁN LEONELLI



GUIDO ROBERTO BASCUNAN LEONELLI



CERTIFICO: QUE LA PRESENTE COPIA
ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.
FIRMO Y SELLO

12 1 FEB. 2017

TEMUCO



CERTIFICO, QUE EL EXTRACTO DE LA ESCRITURA
PRECEDENTE SE ENCUENTRA INSCRITA EN EL REGISTRO
DE COMERCIO A FOJAS 334 Nº 245
TEMUCO 28 DE Febrero AÑO 2017



CERTIFICO: Que el extracto de la escritura precedente
se publicó en el diario oficial en su edición
Nº 41.692 de fecha 23 - Febrero 2017 y se
anotó al margen de la inscripción respectiva.
TEMUCO 28 DE Febrero AÑO 2017



CERTIFICO: Que el documento
que antecede está conforme con
el que tuve a la vista y devolví al
interesado.
Temuco, 09 MAR. 2017



RODRIGO SANHUEZA RIOS
NOTARIO SUPLENTE
TEMUCO

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

V
SECCIÓN



CONSTITUCIONES, MODIFICACIONES Y DISOLUCIONES DE SOCIEDADES Y COOPERATIVAS

Núm. 41.724

Sábado 1 de Abril de 2017

Página 1 de 1

Empresas y Cooperativas

CVE 1199836

EXTRACTO

RODRIGO SANHUEZA RIOS, Notario Público, Notaria de Temuco, con oficio en Arturo Prat 770, suplente del titular don JUAN ANTONIO LOYOLA OPAZO, CERTIFICO: por escritura pública de 27 de marzo de 2017, ante mí, LUIS GUIDO BASCUÑÁN PANTOJA, SILVIA ANDREA BASCUÑÁN LEONELLI, por sí y en representación de GUIDO ROBERTO BASCUÑÁN LEONELLI, modificaron sociedad por acciones COMERCIAL RELÚN S.p.A, el pacto social en los siguientes términos: Respecto del título tercero.- Administración de la sociedad.- Artículo Noveno del estatuto social. Actualmente señala: "La administración y representación de la sociedad corresponderá a los socios, don LUIS GUIDO BASCUÑÁN PANTOJA, doña SILVIA ANDREA BASCUÑÁN LEONELLI, y don GUIDO ROBERTO BASCUÑÁN LEONELLI, quienes actuando en forma conjunta a lo menos dos de ellos, indistintamente, por la sociedad y anteponiendo la razón social a sus firmas, la representarán con las más amplias facultades de administración. De esta forma, actuando uno cualquiera de los socios por la sociedad y anteponiendo su firma al nombre de la sociedad, la representarán con las más amplias facultades de administración y disposición de bienes y la representación judicial y extrajudicial de la sociedad, pudiendo efectuar todos los actos, celebrar todos los contratos y convenciones, y en general, realizar toda clase de operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, sin limitación alguna, incluso bajo la figura de la autocontratación. Por vía ilustrativa, se deja testimonio que las facultades del administrador comprenden, entre otras, las siguientes:" debiendo decir: "La administración y representación de la sociedad corresponderá a los socios, don LUIS GUIDO BASCUÑÁN PANTOJA, doña SILVIA ANDREA BASCUÑÁN LEONELLI, y don GUIDO ROBERTO BASCUÑÁN LEONELLI, quienes actuando en forma conjunta a lo menos dos de ellos, indistintamente, por la sociedad y anteponiendo la razón social a sus firmas, la representarán con las más amplias facultades de administración. De esta forma, actuando por la sociedad y anteponiendo sus firmas al nombre de la sociedad, la representarán con las más amplias facultades de administración y disposición de bienes y la representación judicial y extrajudicial de la sociedad, pudiendo efectuar todos los actos, celebrar todos los contratos y convenciones, y en general, realizar toda clase de operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, sin limitación alguna, incluso bajo la figura de la autocontratación. Por vía ilustrativa, se deja testimonio que las facultades de los administradores comprenden, entre otras, las siguientes:".- Demás estipulaciones escritura extractada.- Capital: \$6.000.000.- Temuco, 29 de marzo de 2017.-

CVE 1199836

Director: Carlos Orellana Céspedes
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl



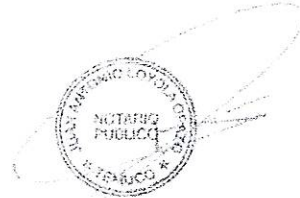
EXTRACTO

JUAN ANTONIO LOYOLA OPAZO, Notario Público, Notaria de Temuco, con oficio en Arturo Prat 770, Temuco, por escritura pública de 16 de febrero de 2017, ante mí, **LUIS GUIDO BASCUÑÁN PANTOJA**, **SILVIA ANDREA BASCUÑÁN LEONELLI**, y **GUIDO ROBERTO BASCUÑÁN LEONELLI**, constituyeron sociedad por acciones como sigue: **NOMBRE: "COMERCIAL RELÚN S.p.A."**. **OBJETO:** comercialización, representación, distribución y almacenaje combustibles, productos químicos, aditivos, abrasivos y lubricantes y demás derivados del petróleo, gas licuado; transporte cuenta propia o terceros estos mismos productos; explotación comercial estaciones servicios y servicentros para vehículos motorizados, distribución consignación y compraventa todos productos derivados petróleo, neumáticos, accesorios, repuestos y demás implementos vehículos motorizados; explotaciones locales comerciales comida rápida, restoranes y locales expendio productos alimenticios, bebidas, sandwicherías, fuentes de soda, y similares, realización cualquier actividad lucrativa vinculada, directa o indirectamente, con objetos señalados; y cualquier otro negocio que acordaren socios. **CAPITAL: \$6.000.000.-** dividido 300 acciones nominativas, sin valor nominal y misma serie, íntegramente suscritas y pagadas. Demás estipulaciones escritura extractada. Temuco, 20 de febrero de 2017.



EXT-170220-1954-09614

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799 y en el Autoacordado de la Excm. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web www.notariosyconservadores.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas.

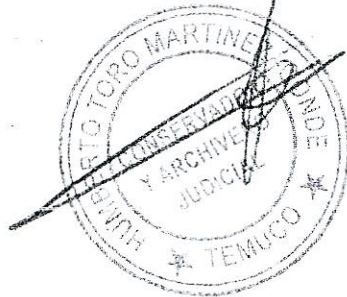


CERTIFICO: Que el documento que antecede está conforme con el que tuve a la vista y devolví al interesado. 9 MAR. 2017 Temuco.

[Handwritten signature]

CERTIFICO, QUE EL EXTRACTO PRECEDENTE SE
ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE
COMERCIO A FOJAS 334 N° 245
TEMUCO 28 DE FEBRERO AÑO 2017

CERTIFICO: Que el extracto que en copia precede se
Publico en el Diario Oficial en su edición N° 41.692
de fecha 23 - FEBRE NO. 2017 y se
anoto al margen de la inscripción respectiva
TEMUCO 28 DE FEBRERO AÑO 2017



DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública



CONSTITUCIONES, MODIFICACIONES Y DISOLUCIONES DE SOCIEDADES Y COOPERATIVAS

Núm. 41.692

Jueves 23 de Febrero de 2017

Página 1 de 1

Empresas y Cooperativas

CVE 1186543

EXTRACTO

JUAN ANTONIO LOYOLA OPAZO, Notario Público, Notaría de Temuco, con oficio en Arturo Prat 770, Temuco, por escritura pública de 16 de febrero de 2017, ante mí, LUIS GUIDO BASCUÑÁN PANTOJA, SILVIA ANDREA BASCUÑÁN LEONELLI, y GUIDO ROBERTO BASCUÑÁN LEONELLI, constituyeron sociedad por acciones como sigue: NOMBRE: "COMERCIAL RELÚN S.p.A.". OBJETO: comercialización, representación, distribución y almacenaje combustibles, productos químicos, aditivos, abrasivos y lubricantes y demás derivados del petróleo, gas licuado; transporte cuenta propia o terceros estos mismos productos; explotación comercial estaciones servicios y servicentros para vehículos motorizados, distribución consignación y compraventa todos productos derivados petróleo, neumáticos, accesorios, repuestos y demás implementos vehículos motorizados; explotaciones locales comerciales comida rápida, restaurantes y locales expendio productos alimenticios, bebidas, sandwicherías, fuentes de soda, y similares, realización cualquier actividad lucrativa vinculada, directa o indirectamente, con objetos señalados; y cualquier otro negocio que acordaren socios. CAPITAL: \$6.000.000.- dividido 300 acciones nominativas, sin valor nominal y misma serie, íntegramente suscritas y pagadas.- Demás estipulaciones escritura extractada. Temuco, 20 de febrero de 2017.

CVE 1186543

Director: Carlos Orellana Céspedes
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl



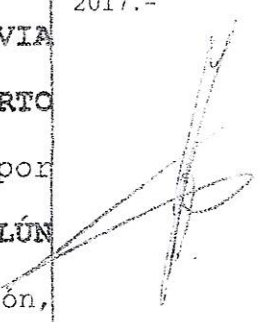
REGISTRO DE COMERCIO
COPIA DE INSCRIPCION
FOJAS 334 N° 245 AÑO 2018

N° 245
CONSTITUCION
DE
SOCIEDAD
COMERCIAL
RELÓN S.p.A."

REP:580
VOL:503769
arg/jpm.

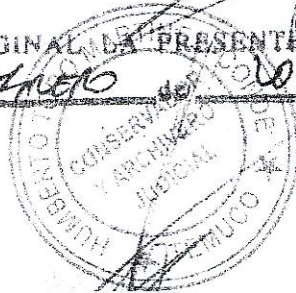
15 Temuco, veintiocho de febrero del año dos mil
16 diecisiete.- Se me ha requerido practicar la
17 siguiente inscripción: **EXTRACTO JUAN ANTONIO**
18 **LOYOLA OPAZO**, Notario Público, Notaria de
19 Temuco, con oficio en Arturo Prat 770, Temuco,
20 por escritura pública de 16 de febrero de 2017,
21 ante mí, **LUIS GUIDO BASCUÑÁN PANTOJA, SILVIA**
22 **ANDREA BASCUÑÁN LEONELLI, y GUIDO ROBERTO**
23 **BASCUÑÁN LEONELLI**, constituyeron sociedad por
24 acciones como sigue: **NOMBRE: "COMERCIAL RELÓN**
25 **S.p.A."**. **OBJETO:** comercialización, representación,
26 distribución y almacenaje combustibles, productos
27 químicos, aditivos, abrasivos y lubricantes y
28 demás derivados del petróleo, gas licuado;
29 transporte cuenta propia o terceros estos ---
30

CERTIFICO: Que el extracto inscrito al centro fue publicado en el Diario oficial en su edición N°41.692 de fecha 23 de febrero de 2017. Temuco 28 de febrero de 2017.-



1 mismos productos; explotación comercial
2 estaciones servicios y servicentros para
3 vehículos motorizados, distribución
4 consignación y compraventa todos productos
5 derivados petróleo, neumáticos, accesorios,
6 repuestos y demás implementos vehículos
7 motorizados; explotaciones locales comerciales
8 comida rápida, restaurantes y locales expendio
9 productos alimenticios, bebidas, sandwicherías,
10 fuentes de soda, y similares, realización
11 cualquier actividad lucrativa vinculada,
12 directa o indirectamente, con objetos
13 señalados; y cualquier otro negocio que
14 acordaren socios. CAPITAL: \$6.000.000.-
15 dividido 300 acciones nominativas, sin valor
16 nominal y misma serie, íntegramente suscritas y
17 pagadas.- Demás estipulaciones escritura
18 extractada. Temuco, 20 de febrero de 2017. Hay
19 firma electrónica y código de barra Nªext-
20 170220-1954-09614 de Juan Antonio Loyola Opazo,
21 Notario Público que autoriza.- Se archivó copia
22 extracto inscrito precedentemente, con el
23 número 231.- CONFORME.- DOY FE.-
24
25
26

CONFORME CON SU ORIGINAL, LA PRESENTE COPIA
TEMUCO, 28 de Febrero del 2017



CERTIFICO: Que el documento
que antecede está conforme con
el que tuve a la vista y devolví al
interesado.
Temuco, 3

RODRIGO SANHUEZA RIOS
CARGO SUPLENTE
2017



EXTRACTO

RODRIGO SANHUEZA RIOS, Notario Público, Notaría de Temuco, con oficio en Arturo Prat 770, suplente del titular don JUAN ANTONIO LOYOLA OPAZO, CERTIFICO: por escritura pública de 27 de marzo de 2017, ante mí, LUIS GUIDO BASCUÑÁN PANTOJA, SILVIA ANDREA BASCUÑÁN LEONELLI, por sí y en representación de GUIDO ROBERTO BASCUÑÁN LEONELLI, modificaron sociedad por acciones COMERCIAL RELÚN S.p.A, el pacto social en los siguientes términos: Respecto del título tercero.- Administración de la sociedad.-Artículo Noveno del estatuto social. Actualmente señala: "La administración y representación de la sociedad corresponderá a los socios, don LUIS GUIDO BASCUÑÁN PANTOJA, doña SILVIA ANDREA BASCUÑÁN LEONELLI, y don GUIDO ROBERTO BASCUÑÁN LEONELLI, quienes actuando en forma conjunta a lo menos dos de ellos, indistintamente, por la sociedad y anteponiendo la razón social a sus firmas, la representarán con las más amplias facultades de administración. De esta forma, actuando uno cualquiera de los socios por la sociedad y anteponiendo su firma al nombre de la sociedad, la representarán con las más amplias facultades de administración y disposición de bienes y la representación judicial y extrajudicial de la sociedad, pudiendo efectuar todos los actos, celebrar todos los contratos y convenciones, y en general, realizar toda clase de operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, sin limitación alguna, incluso bajo la figura de la autocontratación. Por vía ilustrativa, se deja testimonio que las facultades del administrador comprenden, entre otras, las siguientes:" **debiendo decir:** "La administración y representación de la sociedad corresponderá a los socios, don LUIS GUIDO BASCUÑÁN PANTOJA, doña SILVIA ANDREA BASCUÑÁN LEONELLI, y don GUIDO ROBERTO BASCUÑÁN LEONELLI, quienes actuando en forma conjunta a lo menos dos de ellos, indistintamente, por la sociedad y anteponiendo la razón social a sus firmas, la representarán con las más amplias facultades de administración. De esta forma, actuando por la sociedad y anteponiendo sus firmas al nombre de la sociedad, la representarán con las más amplias facultades de administración y disposición de bienes y la representación judicial y extrajudicial de la sociedad, pudiendo efectuar todos los actos, celebrar todos los contratos y convenciones, y en general, realizar toda clase de operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, sin limitación alguna, incluso bajo la figura de la autocontratación. Por vía ilustrativa, se deja testimonio que las facultades de los administradores comprenden, entre otras, las siguientes:".- Demás estipulaciones escritura extractada.- Capital: \$6.000.0000.- Temuco, 29 de marzo de 2017.-



EXT-170329-0846-35948

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799 y en el Autoacordado de la Excm. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web www.notariosyconservadores.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas.

APR * 1954



JUAN ANTONIO LOYOLA OPAZO
NOTARIO PÚBLICO
Temuco - Chile

A.G.S.

Nº 1768

MODIFICACION
DE SOCIEDAD

COMERCIAL
RELUN SpA

EN LA CIUDAD DE TEMUCO, República de Chile, a veintisiete de marzo del año dos mil diecisiete, ante mí, **RODRIGO SANHUEZA RIOS**, Abogado, Notario Público de la Agrupación de Comunas de Temuco, Melipeuco, Vilcún, Cunco, Freire y Padre Las Casas, con domicilio en esta ciudad, calle Arturo Prat número setecientos setenta, Suplente del Titular don JUAN ANTONIO LOYOLA OPAZO, según Decreto Judicial de fecha veintitrés de marzo del dos mil diecisiete, inserto en el Repertorio con el número mil setecientos treinta y tres de fecha veinticuatro de marzo del presente año, Comparece: don **LUIS GUIDO BASCUÑÁN PANTOJA**, chileno, casado, factor de comercio, cédula de identidad número seis millones novecientos treinta y ocho mil cuatrocientos treinta y nueve guión cero, domiciliado en calle Aragón número ciento veinticinco, torre B, departamento mil uno, comuna de Temuco, Novena Región; y doña **SILVIA ANDREA BASCUÑÁN LEONELLI**, chilena, casada, relacionadora pública, cédula de identidad número quince millones doscientos treinta mil cuatrocientos noventa y cinco guión tres, domiciliada en calle Aragón número ciento veinticinco, torre B, departamento mil uno, comuna de Temuco, Novena Región; actuando por sí y en representación de don **GUIDO ROBERTO BASCUÑÁN LEONELLI**, chileno, soltero, ingeniero informático, cédula de identidad número trece millones seiscientos treinta mil cuatrocientos treinta y cuatro guión ocho, domiciliado en calle Marín trescientos noventa y cinco, departamento ochocientos once, comuna de Santiago, Región Metropolitana, los comparecientes acreditaron sus identidades con las cédulas ya citadas y exponen: **PRIMERO: Antecedentes de la sociedad.** Por escritura pública de fecha dieciséis de febrero dos mil diecisiete, otorgada en la Notaría de Temuco de don **JUAN ANTONIO LOYOLA OPAZO**, se constituyó la sociedad por acciones **COMERCIAL RELÚN S.p.A.**, cuyo extracto fue inscrito a fojas trescientos treinta y cuatro número doscientos cuarenta y cinco del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Temuco del año dos mil

diecisiete, y se publicó en el Diario Oficial, en su edición número cuarenta y un mil seiscientos noventa y dos, de fecha veintitrés de febrero de dos mil diecisiete. **SEGUNDO:** Que en este acto y por el presente instrumento las partes comparecientes, don **LUIS GUIDO BASCUÑÁN PANTOJA** y doña **SILVIA ANDREA BASCUÑÁN LEONELLI** y don **GUIDO ROBERTO BASCUÑÁN LEONELLI**, quien actúa representado por doña **SILVIA ANDREA BASCUÑÁN LEONELLI**, únicos y actuales socios de la sociedad **COMERCIAL RELÚN S.p.A.**, vienen en modificar el pacto social en los siguientes términos: Respecto del **título tercero.- Administración de la sociedad.-Artículo Noveno** del estatuto social, actualmente se señala: "La administración y representación de la sociedad corresponderá a los socios, don **LUIS GUIDO BASCUÑÁN PANTOJA**, doña **SILVIA ANDREA BASCUÑÁN LEONELLI**, y don **GUIDO ROBERTO BASCUÑÁN LEONELLI**, quienes actuando en forma conjunta a lo menos dos de ellos, indistintamente, por la sociedad y anteponiendo la razón social a sus firmas, la representarán con las más amplias facultades de administración. De esta forma, actuando uno cualquiera de los socios por la sociedad y anteponiendo su firma al nombre de la sociedad, la representarán con las más amplias facultades de administración y disposición de bienes y la representación judicial y extrajudicial de la sociedad, pudiendo efectuar todos los actos, celebrar todos los contratos y convenciones, y en general, realizar toda clase de operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, sin limitación alguna, incluso bajo la figura de la autocontratación. Por vía ilustrativa, se deja testimonio que las facultades del administrador comprenden, entre otras, las siguientes:" **debiendo decir:** "La administración y representación de la sociedad corresponderá a los socios, don **LUIS GUIDO BASCUÑÁN PANTOJA**, doña **SILVIA ANDREA BASCUÑÁN LEONELLI**, y don **GUIDO ROBERTO BASCUÑÁN LEONELLI**, quienes actuando en forma conjunta a lo menos dos de ellos, indistintamente, por la sociedad y anteponiendo la



JUAN ANTONIO LOYOLA OPAIZO
NOTARIO PÚBLICO
Temuco - Chile

razón social a sus firmas, la representarán con las más amplias facultades de administración. De esta forma, actuando por la sociedad y anteponiendo sus firmas al nombre de la sociedad, la representarán con las más amplias facultades de administración y disposición de bienes y la representación judicial y extrajudicial de la sociedad, pudiendo efectuar todos los actos, celebrar todos los contratos y convenciones, y en general, realizar toda clase de operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, sin limitación alguna, incluso bajo la figura de la autocontratación. Por vía ilustrativa, se deja testimonio que las facultades de los administradores comprenden, entre otras, las siguientes:".

TERCERO: En todo lo no modificado por la presente escritura continúa vigente lo acordado en el pacto social original. **CUARTO:** La personería de doña SILVIA ANDREA BASCUÑAN LEONELLI, para representar a don GUIDO ROBERTO BASCUÑAN LEONELLI, consta en Mandato especial de fecha veintiuno de marzo de dos mil diecisiete, otorgado en Santiago ante don Humberto Santelices Narucci, documento que ha tenido a la vista el Notario que autoriza y que no se inserta a petición de las partes.-

QUINTO: Se faculta al portador de copia autorizada de esta escritura o su extracto para requerir todas las anotaciones, inscripciones, subinscripciones y publicaciones a que hubiere lugar. Minuta redactada por el abogado Marcelo Bravo Salazar. En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes. Así lo otorgan y firman previa lectura ante mí. Se da copia. Anotada al repertorio de instrumentos públicos bajo el número mil setecientos sesenta y ocho.

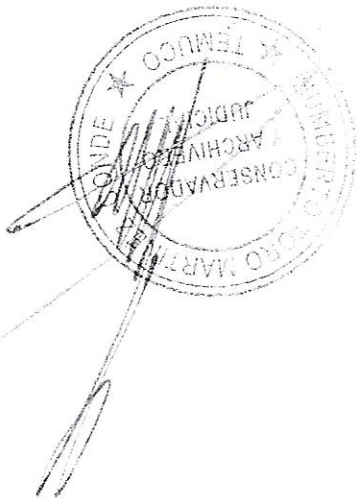

LUIS GUIDO BASCUÑÁN PANTOJA


SILVIA ANDREA BASCUÑAN LEONELLI por sí y por
GUIDO ROBERTO BASCUÑÁN LEONELLI



CERTIFICADO DE CAPITAL.

CERTIFICO: Que de acuerdo a nuestro registro de comercio, la sociedad "COMERCIAL RELUN SPA", y cuya inscripción rola a fojas 334 Número 245 del Registro de Comercio del año 2017, se acredita tener un capital de \$6.000.000 de pesos a esa fecha. Es cuanto puedo informar. TEMUCO, TREINTA DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.



udf



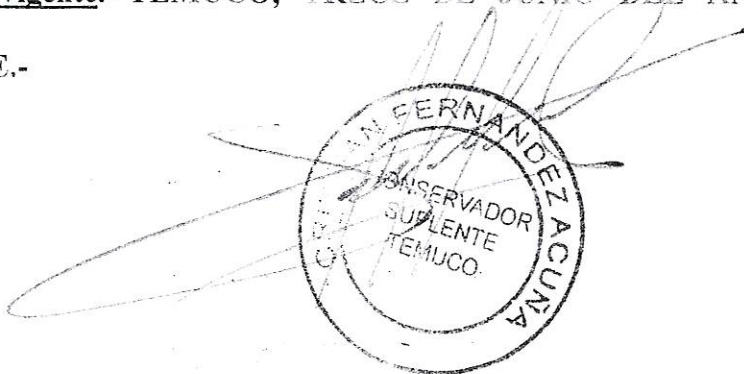




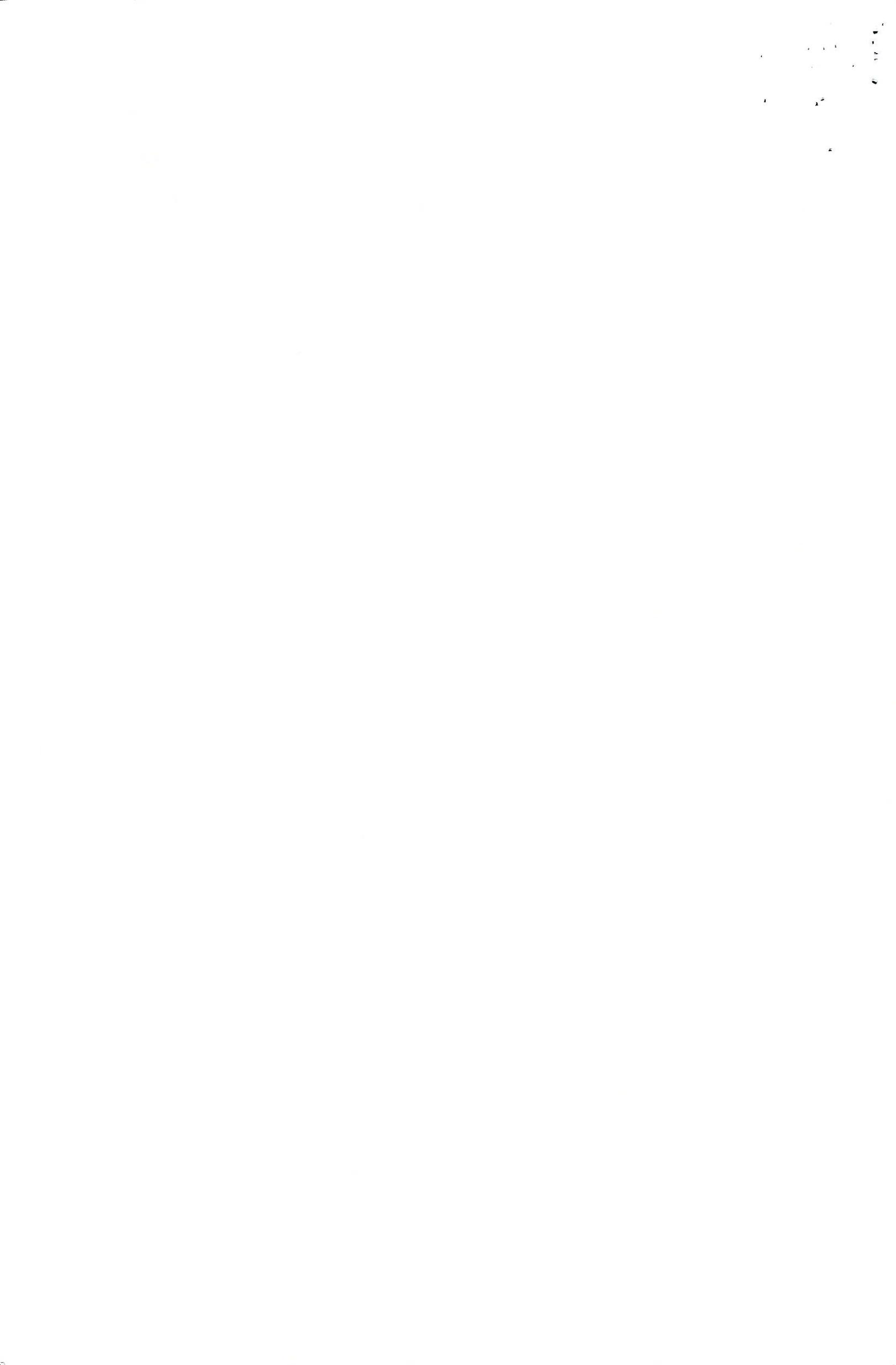
CERTIFICADO DE VIGENCIA DE SOCIEDAD.

COMERCIAL RELUN SPA.

CERTIFICO: Que al margen de la inscripción de constitución de sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de **COMERCIAL RELUN SPA;** inscrita a Fojas 334 Número 245 del Registro de Comercio del año 2017, modificada por inscripción de **fojas 551 vuelta Número 369 del Registro de Comercio del año 2017;** **HE CONSTATADO:** Que no existen anotaciones ni subinscripciones que acrediten que la referida sociedad se haya disuelto o liquidado, **por cuyo motivo se encuentra actualmente vigente.- TEMUCO, TRECE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-**



Jpm



CERTIFICADO DE PERSONERIA.

CERTIFICO: Que al margen de la inscripción de fojas 334 Número 245 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Temuco, del año 2017, la cual corresponde a constitución de sociedad COMERCIAL RELUN SPA; HE
CONSTATADO: no existen anotaciones ni subinscripciones marginales en dicha inscripción, que acrediten el hecho de haber sido revocada la administración recaída en don Luis Guido Bascuñán Pantoja, Silvia Andrea Bascuñán Leonelli y don Guido Roberto Bascuñán Leonelli, en forma conjunta, al trece de junio del año dos mil diecisiete.- **TEMUCO, TRECE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DISCISIETE.-**



Jpm

CERTIFICO: Que el documento que antecede está conforme con el que tuve a la vista y devolví al interesado.
Temuco, 29 JUN 2017



Handwritten marks and scribbles in the top right corner.

Faint handwritten text or markings in the lower-left quadrant.



REPERTORIO N° 3.031-2017

MANDATO ESPECIAL

* * * * *

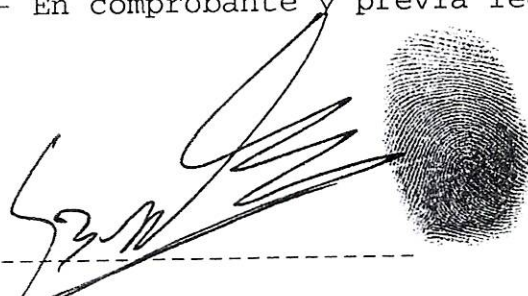
BASCUÑÁN LEONELLI, GUIDO ROBERTO

- A -

BASCUÑÁN LEONELLI, SILVIA ANDREA

Nc.138157/ *****/dsa
EN SANTIAGO DE CHILE, a veintiuno de Marzo de dos mil diecisiete, ante mí, **HUMBERTO SANTELICES NARDUCCI**, Notario Titular de la Vigésimo segunda Notaría de este territorio jurisdiccional, con oficio en esta ciudad, Avenida El Bosque Norte número cero cuarenta y siete, Las Condes, comparece: don **GUIDO ROBERTO BASCUÑÁN LEONELLI**, chileno, soltero, ingeniero informático, cédula de identidad número trece millones seiscientos treinta mil cuatrocientos treinta y cuatro guión ocho, domiciliado en calle Marín número trescientos noventa y cinco, departamento ochocientos once, Comuna de Santiago; el compareciente mayor de edad, quien acreditó su identidad con la cédula citada y expone: **PRIMERO**: Que por el presente instrumento, viene en conferir poder especial a doña **SILVIA ANDREA BASCUÑÁN LEONELLI**, chilena, casada, relacionadora pública, cédula de identidad número quince millones doscientos treinta mil cuatrocientos noventa y tres guión cinco, domiciliada en calle Aragón número ciento veinticinco, torre B, departamento mil uno, Comuna de Temuco, Novena Región; para que en su nombre y representación, otorgue escritura pública que modifique el **Título Tercero.- Administración de la sociedad.- Artículo noveno** de los estatutos sociales de la **SOCIEDAD COMERCIAL RELÚN SpA.**, sociedad que se constituyó por

escritura pública de fecha dieciséis de Febrero dos mil diecisiete, en la Notaría de Temuco, de don Juan Antonio Loyola Opazo, cuyo extracto fue inscrito a fojas trescientas treinta y cuatro, número doscientos cuarenta y cinco, del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Temuco del año dos mil diecisiete, y se publicó en el Diario Oficial, en su edición número cuarenta y un mil seiscientos noventa y dos, de fecha veintitrés de Febrero de dos mil diecisiete.- **SEGUNDO:** La mandataria podrá intervenir en toda gestión del mismo modo que pudiere hacerlo el mandante personalmente, obligándola en toda clase de actos y contratos que tiendan directa o indirectamente a conseguir el encargo encomendado. La presente escritura se hace de acuerdo a las instrucciones del compareciente. Minuta redactada por el abogado Marcelo Bravo Salazar.- En comprobante y previa lectura, firma. Doy fe. ✓



GUIDO ROBERTO BASCUÑÁN LEONELLI

C.I. N°

13.630.434-8

(NOTARIO TITULAR)



ES TESTIMONIO FIEL DE LA
ESCRITURA PUBLICA ORIGINAL
SANTIAGO, 22 MAR 2017

SANTELIOS MARBUCCI
XXII
NO ARIA
SANTIAGO
CHILE

\$ 30.000.- B.N.13847-

C-2873

Compañía Usufructuaria
Comodato



**CONTRATO DE OPERACIÓN
(REVENDEDOR)
(Establecimientos Comerciales en que La Compañía es Usufructuaria)**

En Santiago, a **05 de Enero del 2018**, entre **Esmax Distribución Limitada** representada por don **Juan Pablo Novoa Carvajal**, ambos domiciliados en Avda. Cerro Colorado 5240, Torre del Parque I, Piso 14, Comuna de Las Condes, de la ciudad de Santiago, en adelante LA COMPAÑÍA, y don **Luis Guido Bascuñan Pantoja y doña Silvia Andrea Bascuñan Leonelli**, en representación de "**COMERCIAL RELUN SPA.**", RUT N° 76.693.201-0, ambos domiciliados en **Av. Pablo Neruda N° 02211 Esq. Ines de Suarez de Temuco**, en adelante EL OPERADOR, se ha convenido en el contrato que consta de las cláusulas siguientes:

PRIMERO: Propósito del Contrato

Por el presente instrumento LA COMPAÑÍA nombra a **COMERCIAL RELUN SPA.**, como su **REVENDEDOR** de los combustibles, lubricantes y demás artículos que LA COMPAÑÍA y/o sus filiales elaboren, distribuyan o comercien en el país, en el establecimiento comercial que se individualiza en la cláusula Sexta de este contrato.

En consecuencia, LA COMPAÑÍA se compromete a vender al OPERADOR los combustibles, aceites y grasas lubricantes y demás bienes que aquélla tenga disponible para la venta, los que se entregarán puestos en el establecimiento comercial indicado en la Cláusula Sexta.

EL OPERADOR se obliga a comprar únicamente a LA COMPAÑÍA y/o sus filiales y ésta, dentro de las condiciones que adelante se expresan, se obliga para con EL OPERADOR a venderle los combustibles, y los demás bienes antes referidos, que fueren necesarios para mantener abastecido el establecimiento comercial.

LA COMPAÑÍA podrá aportar, conferir o ceder el presente contrato, y el accesorio de comodato, a cualquier compañía en la cual tenga interes, lo cual EL OPERADOR acepta desde ahora.

SEGUNDO: Despachos y Entregas de Combustibles.

EL OPERADOR acuerda pedir, y LA COMPAÑÍA acuerda entregar, los combustibles solicitados conforme a las normas establecidas en el **Anexo II** de este contrato, o los que LA COMPAÑÍA establezca de tiempo en tiempo. Tales entregas se harán en cantidades iguales a la capacidad máxima del camión-estanco que transporte el





producto. Todas las entregas se harán mediante camión-estaque de LA COMPAÑÍA o contratado por ésta. Si LA COMPAÑÍA introduce un sistema de entrega automática, ésta proveerá al OPERADOR de una descripción de dicho sistema antes de comenzar a utilizarlo, pero EL OPERADOR se compromete a aceptar toda entrega hecha utilizando tal sistema automático, salvo pacto en contrario por escrito. Además, LA COMPAÑÍA entregará un instructivo al OPERADOR que incluirá todos los detalles de los procedimientos a seguir. Si dicho sistema automático incluye un mecanismo para efectuar pagos por producto entregado, entonces y no obstante lo dispuesto anteriormente, tal mecanismo será el que se utilice para efectuar los pagos por productos entregados.

Las partes convienen en señalar que la propiedad o título de los productos que suministra LA COMPAÑÍA, se transfiere de ésta al OPERADOR en el momento de descargue del camión-estaque, propio de LA COMPAÑÍA o contratado por aquella, en el establecimiento comercial.

LA COMPAÑÍA deberá dar cumplimiento en forma oportuna a las necesidades del OPERADOR pero no asume responsabilidad por las demoras en el despacho y transporte de los mismos cuando los atrasos se deban a causas ajenas a su voluntad.

LA COMPAÑÍA programará sus entregas considerando la capacidad de carga de sus camiones, y recargará el valor de los fletes respectivos en forma separada.

TERCERO: Condiciones de Pago.

A menos que se celebren convenios o arreglos especiales entre las partes, EL OPERADOR pagará de contado a LA COMPAÑÍA los productos y artículos que ésta le venda. Tales pagos se efectuarán mediante el sistema "Pago Automático de Cuentas" o Débito Directo, es decir, EL OPERADOR autoriza a su Institución Financiera mediante un mandato especial para que ésta por instrucciones de LA COMPAÑÍA debite desde su cuenta corriente en la fecha convenida, el pago de sus compras a LA COMPAÑÍA u otros cargos que esta realice al Operador como parte de este convenio. EL OPERADOR se obliga a operar en algunas de las instituciones financieras que LA COMPAÑÍA designe y con la cual esta haya realizado estos convenios de pago. De no estar disponible tal sistema en la localidad del establecimiento comercial, entonces se pagará directamente y en forma previa en las oficinas de LA COMPAÑÍA, o bien mediante cheque autorizado o vale vista entregado al chofer que transporta el producto al momento de la descarga. Para tal efecto, EL OPERADOR suscribe en este acto un Mandato que autoriza a Esmax a debitar de la cuenta corriente del OPERADOR los pagos a que hace referencia este contrato.

CUARTO: Normas de Operación

Queda expresamente establecido que EL OPERADOR realizará la venta de las mercaderías indicadas en las cláusulas precedentes, ajustándose en todo momento y en forma estricta al Manual de Operación, presentación, calidad de producción y





- 3 -

seguridad, salud y medio ambiente (SMS) y servicio y otras, que al efecto tenga en práctica habitualmente LA COMPAÑÍA para este tipo de negocios. Todas estas normas, debidamente firmadas por EL OPERADOR, se considerarán como integrantes de este contrato y su infracción quedará sancionada en el modo y forma que en ellas mismas se establezca o en su silencio, en conformidad a lo establecido en la Cláusula Décimo Quinta de este contrato.

LA COMPAÑÍA efectuará verificaciones y revisiones periódicas, para cuyo efecto EL OPERADOR se obliga a otorgar las facilidades del caso al personal que LA COMPAÑÍA designe.

QUINTO: Obligación del OPERADOR

EL OPERADOR no podrá transferir el presente contrato ni dar participación en él a terceros, sin contar con el consentimiento previo y por escrito de LA COMPAÑÍA, como tampoco entregar en sub-arriendo, comodato, o a cualquier otro título, todo o parte del inmueble a que hace referencia la cláusula Sexta. Para el caso en que EL OPERADOR fuere una sociedad, ninguno de los socios podrá ceder sus derechos a terceros, sin la autorización previa ya señalada. Las modificaciones de los estatutos sociales del OPERADOR, si fuera persona jurídica, deberán ser informadas a LA COMPAÑÍA dentro de los 10 días siguientes a la fecha en que hubieren concluido sus trámites de legalización. La contravención a esta cláusula será causal suficiente para que LA COMPAÑÍA desahucie el contrato de conformidad a lo dispuesto en la cláusula Décimo Quinta.

SEXTO: Comodato e Inventario

Con el objeto de facilitar al OPERADOR la realización y desarrollo de los negocios que ha de efectuar en virtud del nombramiento que por este instrumento LA COMPAÑÍA hace a su favor, esta última le entrega en comodato el establecimiento comercial ubicado en calle **Av. Pablo Neruda N° 02211 Esq. Ines de Suarez de Temuco**. El aludido establecimiento, objeto de este comodato, está compuesto de edificios, oficinas, cierros, equipos pavimentos y demás bienes individualizados en el inventario que ambas partes firman en este acto y que se incorpora al presente contrato, pasando a formar parte del mismo, como **Anexo I**.

EL OPERADOR declara estar en conocimiento de que el establecimiento comercial, a excepción del equipamiento que es de dominio de LA COMPAÑÍA, es de propiedad de un tercero, siendo LA COMPAÑÍA la usufructuaria del mismo.

EL OPERADOR no podrá realizar ninguna modificación en los edificios, patios, instalaciones eléctricas, de acueducto, y equipos en general, a que se refiere este contrato. Toda reforma que fuere necesaria será autorizada previamente, por escrito, por LA COMPAÑÍA. EL OPERADOR se obliga a permitir que trabajadores o contratistas de LA COMPAÑÍA, debidamente autorizados, visiten en cualquier momento el establecimiento comercial para efectos de verificar el cumplimiento de lo aquí





- 4 -

señalado. En todo caso cualquier mejora que introdujere EL OPERADOR en el establecimiento, cualquiera fuere su naturaleza, autorizada o no, quedará a beneficio del establecimiento comercial sin cargo alguno para el propietario, a menos que las partes hubieren acordado lo contrario en forma expresa y por escrito.

SÉPTIMO: Modificaciones al Establecimiento Comercial.

LA COMPAÑÍA tendrá el derecho, pero no la obligación, mediante notificación previa y por escrito dada al OPERADOR con al menos 90 días de anticipación; o dentro del término de notificación menor según sea razonable bajo las circunstancias específicas, de mejorar, reconstruir, modernizar o hacer adiciones a los edificios, equipos, instalaciones y facilidades que componen el establecimiento comercial, o añadir facilidades nuevas, como asimismo los cambios que pueda requerir de efectuarse un cambio en su identificación o nombre. Las partes acuerdan y así lo entienden, que el derecho de LA COMPAÑÍA a modernizar, mejorar y reconstruir, incluye el derecho a demoler por completo y a construir o reconstruir o añadir cualquiera o todas las construcciones o instalaciones o cualquier construcción o instalación nueva.

Sin perjuicio de lo anterior, para el caso que las obras de reconstrucción, modernización u otras que LA COMPAÑÍA decidiera efectuar en el establecimiento comercial fueren de tal naturaleza que involucren la paralización de dicho establecimiento por más de 30 días, o durante igual período de tiempo implicaren una importante alteración en el normal funcionamiento del mismo, EL OPERADOR tendrá el derecho a poner término anticipado al contrato, mediante comunicación escrita dada a LA COMPAÑÍA, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que ésta le comunicare de su realización. Ante este mismo evento, y para el caso que EL OPERADOR no hiciera uso del derecho anterior de poner término anticipado al contrato, podrá exigir por escrito una ampliación del plazo del contrato por igual número de días al de aquellos de la duración de las obras. Este último derecho sólo podrá ser ejercido por escrito por EL OPERADOR dentro de los 15 días siguientes a la fecha de terminación de las obras respectivas, debiendo en tal caso suscribirse el correspondiente addendum, consignanado la ampliación del plazo.

Para el caso que como imposición de ley o decisión de autoridad, sea esta municipal o de otra naturaleza, LA COMPAÑÍA se viere obligada a efectuar transformaciones o mejoras en el establecimiento comercial, con el propósito de permitir la operación de venta de combustibles al detalle, si a juicio y discreción de LA COMPAÑÍA el costo de tal transformación o mejora no resultara rentable desde un punto de vista económico, LA COMPAÑÍA tendrá el derecho de poner término anticipado a este contrato mediante notificación escrita dada al OPERADOR con al menos 30 días de anticipación a la fecha de terminación.

OCTAVO: Recepción Establecimiento Comercial

EL OPERADOR declara haber recibido a su entera satisfacción y en buen estado el establecimiento antes individualizado y todos y cada uno de los bienes que componen y se obliga a mantenerlo y restituirlo en iguales condiciones.





El equipamiento y demás bienes muebles que forman parte del establecimiento comercial serán, en todo momento, de propiedad de LA COMPAÑÍA, ya sea que se encuentren o no adheridos al establecimiento comercial y, por consiguiente, EL OPERADOR no podrá venderlos, arrendarlos, darlos en prenda, modificar su apariencia o enajenarlos o gravarles de cualquier forma.

Los representantes de LA COMPAÑÍA tendrán, en horas hábiles, libre acceso al establecimiento comercial para la inspección de los bienes de su propiedad.

LA COMPAÑÍA podrá, durante la vigencia del presente contrato, reemplazar él todo o parte de los actuales equipos e instalaciones, o agregar nuevos equipos o instalaciones.

EL OPERADOR responderá de todos los riesgos de los bienes que componen el aludido establecimiento pero no del desgaste natural causado por el uso legítimo de los mismos. EL OPERADOR no podrá utilizar ninguno de dichos bienes sino de acuerdo con su destino natural. No podrá tampoco facilitarlos a terceros, trasladarlos del lugar donde están instalados, ni introducirles alteración alguna.

Todas las reglas que se establecen en el presente contrato con respecto a los bienes que actualmente componen este establecimiento se aplicarán también a aquellos bienes de propiedad de LA COMPAÑÍA que, por acuerdo expreso o tácito de las partes, o por cualquier otro motivo entren a formar parte del mismo, en reemplazo o en adición de las actuales.

NOVENO: Pérdida de Combustible y Mantención de Equipos

Serán de cargo del OPERADOR las pérdidas de productos y daños por contaminación que sé ocasionen con motivo de rotura de estanques o cañerías, o desperfectos en los equipos, a menos que hubiere avisado previamente a LA COMPAÑÍA, por escrito, del desperfecto e instruido para su reparación y ésta, en un plazo razonable, no hubiere efectuado el arreglo por causa que le fuere imputable. En este último caso LA COMPAÑÍA será responsable por las pérdidas de productos ocasionadas desde la fecha de recepción del aviso correspondiente.

EL OPERADOR se obliga a notificar, con la mayor brevedad posible, cualquier daño o desperfecto que sufra cualquier bien de propiedad de LA COMPAÑÍA, o de terceros entregados a LA COMPAÑÍA, de aquellos que ésta última tiene obligación de mantener y reparar, la que deberá atender cualquier solicitud en tal sentido dentro de un plazo razonable, que no excederá de 48 horas a partir de la notificación. Para estos efectos sólo se entenderá por notificación válida la que se haga por fax o Representante Comercial, al Ingeniero a cargo y al Coordinador de Estaciones de Servicio de LA COMPAÑÍA que fueren los competentes, debiendo necesariamente hacerse las tres.





Sujeto a lo establecido específicamente en los **Anexos II y III**, serán de cargo de LA COMPAÑÍA los gastos relativos al mantenimiento y conservación de los equipos y demás bienes de su propiedad, o de terceros entregados a LA COMPAÑÍA, que forman parte del establecimiento comercial y que expresamente estén indicados como de cargo de LA COMPAÑÍA en el Manual de Mantenimiento, salvo en caso de que se trate de deterioros o daños causados a éstos por culpa, negligencia o falta de cuidado del OPERADOR, sus empleados, sus clientes u otras terceras personas.

Serán por cuenta del OPERADOR, todas las reparaciones y mantenimiento de los equipos y bienes que no estén identificadas en el Manual de Mantenimiento como de cargo de LA COMPAÑÍA, como también de las reparaciones menores de los equipos y demás bienes de LA COMPAÑÍA, tales como el reemplazo de terminales y mangueras de aire y agua, rotura de vidrios, reemplazo de focos o tubos de alumbrado, reemplazo de filtros de surtidores/dispensadores; reemplazo de pistolas, fundas swivel, whip hose y break aways; cambio de tubos y artefactos eléctricos (excepto fascias, MID y canopy); reparaciones no estructurales del edificio; reparaciones eléctricas que no involucren modificaciones del tablero eléctrico; mantenimiento del sistema/equipos de aire acondicionado; gasfitería, albañilería, retoques de pintura (excepto identificación); reparaciones de pavimentos; limpieza de superficies; mantenimiento de espacios verdes; mantenimiento y recarga de extintores; reparación de cámaras de seguridad y VCRs, u otros casos que por ser menores y de naturaleza locativa corresponden al OPERADOR.

EL OPERADOR tendrá la obligación de seguir las normas de operación y cuidado del equipo que le indique por escrito LA COMPAÑÍA de tiempo en tiempo. Cualquier daño que resulte a los equipos por no seguir las normas de operación y cuidado apropiadas, será de responsabilidad del OPERADOR y el costo de reparación resultante será de cargo del mismo. EL OPERADOR podrá solicitarle por escrito a LA COMPAÑÍA que proceda a calibrar los surtidores con el objeto de determinar si existen daños o imperfecciones en el equipo. LA COMPAÑÍA tendrá la obligación de acceder a lo solicitado dentro de las 48 horas siguientes al recibo de la solicitud.

Para los efectos de que EL OPERADOR los utilice exclusivamente en cumplir con su obligación de mantención y reparación de los bienes y equipos antes referidos, LA COMPAÑÍA le entregará al OPERADOR la suma de **\$ 489.326 + IVA** en forma semestral, en los meses de Enero y Julio de cada año, o la proporcionalidad, según corresponda a la vigencia del contrato. EL OPERADOR deberá mantener un registro y la documentación pertinente que respalde el destino de dichos fondos, registro que podrá ser revisado por LA COMPAÑÍA cuando ésta se lo solicite. En todo caso, si el valor de las reparaciones excediere la suma entregada por LA COMPAÑÍA, la diferencia será asumida íntegramente por EL OPERADOR. Si el presente contrato terminare, por cualquier causa, EL OPERADOR deberá entregar a LA COMPAÑÍA una liquidación y rendición completa del destino de los fondos recibidos con su correspondiente documentación de respaldo, debiendo restituir a LA COMPAÑÍA, si lo hubiere, el remanente no utilizado.





El cumplimiento de las obligaciones de mantención y reparación por parte del OPERADOR se verificarán mediante inspecciones anuales y otras periódicas efectuadas por LA COMPAÑÍA donde se emitirán reportes con medidas correctivas que deberá efectuar EL OPERADOR dentro de los plazos establecidos por LA COMPAÑÍA. Si EL OPERADOR no efectuare las medidas correctivas o las mantenciones o reparaciones a las que está obligado, LA COMPAÑÍA podrá efectuarlas directamente con cargo al OPERADOR quien deberá reembolsar el gasto en el plazo de diez días de recibida la factura de LA COMPAÑÍA, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula Décimo Séxta.

Sin perjuicio de lo anterior, EL OPERADOR deberá pagar a LA COMPAÑÍA una tarifa mensual equivalente a **5,5** Unidades de Fomento más IVA por concepto de mantención de los bienes señalados en Anexo N° I denominados como Elementos y Equipos. Este cobro comenzará a regir al mes subsiguiente al de la firma del Acta de Entrega de los Elementos y Equipos referidos.

DÉCIMO: Responsabilidad

LA COMPAÑÍA no asume responsabilidad por daños de cualquier índole que se ocasionen al personal del OPERADOR, al OPERADOR mismo o a terceros, durante la vigencia del presente contrato.

DÉCIMO PRIMERO: Obligaciones de LA COMPAÑÍA.

Además de cualquier otra obligación que bajo este contrato pueda contraer LA COMPAÑÍA, ésta se obliga a:

- a) Hacer todas las reparaciones necesarias en el establecimiento comercial que sean de su responsabilidad, todo ello de conformidad con lo establecido sobre esta materia en la cláusula Novena, en el **Anexo II** de este contrato, sobre mantenimiento y reparaciones y en el Manual de Mantenimiento acompañado como Anexo III.
- b) Entregar al OPERADOR el establecimiento comercial conforme a los términos de este contrato de manera que pueda servir para el uso al cual está destinado.
- c) Respetar la posesión del OPERADOR durante el término de este contrato, siempre que EL OPERADOR cumpla sus obligaciones según el mismo.
- d) No inquietar ni perturbar al OPERADOR en el uso del Establecimiento comercial, sujeto a los términos y condiciones de este contrato.
- e) Dar al OPERADOR las notificaciones que bajo este contrato y cualquier ley sean necesarias.





- f) En la medida que corresponda a LA COMPAÑÍA, bajo este contrato, cumplir con todas las leyes aplicables a esta y a dar pronta atención a los reclamos y notificaciones hechas por EL OPERADOR relacionados a tal cumplimiento.
- g) Cumplir con los términos y condiciones de este contrato y entregar al OPERADOR los productos que éste adquiera de LA COMPAÑÍA dentro de su programa de entregas.
- h) Proveer al OPERADOR, en igualdad de términos y condiciones con los demás OPERADORES de LA COMPAÑÍA, el asesoramiento técnico o especializado que LA COMPAÑÍA le ha ofrecido al OPERADOR.
- i) Corregir y reparar las filtraciones en los tanques y líneas subterráneas propiedad de COMPAÑÍA en un plazo razonable, luego de que EL OPERADOR le notifique a LA COMPAÑÍA la necesidad de tales reparaciones.

DÉCIMO SEGUNDO: Otras Obligaciones del OPERADOR

Con el propósito de conservar y mantener el valor económico del establecimiento comercial y el equipo, y con el fin de proteger el derecho de LA COMPAÑÍA a exigir del OPERADOR que todos y cualesquiera de los derechos de LA COMPAÑÍA como usufructuaria del establecimiento comercial son debidamente respetados, EL OPERADOR se compromete a lo siguiente:

- a) Hacer todas las reparaciones necesarias en el establecimiento comercial que sean de su responsabilidad, todo ello de conformidad con lo establecido sobre esta materia en la cláusula Novena, en el **Anexo II** de este contrato, sobre mantenimiento y reparaciones y en el Manual de Mantenimiento acompañado como Anexo III.
- b) Mantener el establecimiento comercial, incluyendo los edificios, entradas de acceso y rampas libre de obstáculos y en condiciones limpias y sanitarias de conformidad con las guías de apariencia e imagen razonables que puedan ser provistas al OPERADOR por LA COMPAÑÍA durante el plazo de este contrato;
- c) Operar el negocio que se lleva a cabo en el Establecimiento comercial en una forma ordenada y segura, eliminando cualesquiera peligros de fuego y condiciones peligrosas o de falta de higiene;
- d) Mantener todas las entradas, rampas e islas abiertas para el acceso de vehículos de motor y mantener todas las bombas de gasolina disponibles para el uso por los clientes;
- e) Pagar puntualmente la renta especificada en este contrato y toda otra cantidad que se adeude de conformidad con el mismo.





- f) Mantener el establecimiento comercial a su cargo y mantener y reparar las mejoras y equipo a su costo, conforme a lo establecido en la Cláusula Novena del presente contrato, su Anexo II y el Manual de Mantenimiento acompañado como Anexo III, y EL OPERADOR se compromete, además, a usar todo el equipo que se le provea bajo este contrato dentro de las limitaciones impuestas por el fabricante del equipo;
- g) Mantener el establecimiento comercial, con todos y cada uno de los bienes que lo componen, en perfecto estado de funcionamiento y aseo, tal como los ha recibido, y, además, debidamente pintados con los colores y tonalidades que le indique LA COMPAÑÍA.
- h) No tener armas de fuego en el establecimiento comercial ni permitir a sus empleados, agentes y contratistas que las tengan mientras están presentes en el establecimiento comercial.
- i) No ocasionarle daños al inmueble, comprometiéndose a pagar a LA COMPAÑÍA el valor razonable de cualquier daño ocasionado al inmueble o al equipo que sean causados por la culpa, negligencia, falta de cuidado o uso inadecuado por EL OPERADOR, sus empleados, agentes, mandatarios o contratistas.
- j) En la operación del negocio, prestar servicio rápido, apropiado y eficiente a los clientes de la Estación y a responder con prontitud a todas las quejas de dichos clientes, haciendo los ajustes que tenga que hacer cuando sea apropiado y se compromete además a conducir su negocio justa y éticamente.
- k) EL OPERADOR, o si es una entidad jurídica, sus miembros o directores, se comprometen a participar activa y personalmente en la operación, dirección y manejo del negocio de la Estación con el propósito de operarlo en forma apropiada y adecuada y mantener el Inmueble en buen estado incluyendo el estar presente en la Estación suficientes horas en el día para asegurar el cumplimiento con sus obligaciones bajo este contrato.
- l) Permitir y tolerar a sus expensas toda obra de reparación y reemplazo a ser realizada en la Estación por LA COMPAÑÍA, sus agentes o contratistas, o por el propio OPERADOR de acuerdo con las disposiciones de este contrato. EL OPERADOR sobrellevará las molestias y los posibles efectos de dichas obras, así como interrupciones parciales o totales de sus operaciones, pérdidas de ventas y de productos durante aquellos períodos que en opinión de LA COMPAÑÍA resulten necesarios para identificar las fallas, inspeccionar la Estación y el equipo, obtener permisos, mantener la seguridad, evitar contaminaciones y daños, extendiéndose hasta la conclusión satisfactoria de las obras de reparación o de reemplazo;
- m) EL OPERADOR será responsable por toda pérdida económica relacionada a:
 - i) el equipo o el Inmueble



- ii) la falta de pago por algún cliente de la Estación;
- iii) la falta de pago por parte de cualquier banco o institución financiera o compañía de crédito requerido para completar alguna transacción de índole bancaria o de crédito, si EL OPERADOR incurre en culpa, negligencia o falta de cuidado;
- iv) los productos, salvo las excepciones aceptadas por las partes, si EL OPERADOR incurre en culpa, negligencia, o falta de cuidado;
- v) incumplimiento de la cláusula en este contrato sobre horas de operación.

DÉCIMO TERCERO: Gastos

Serán de cargo del OPERADOR todos los gastos de cualquier especie a que dé lugar el mantenimiento, uso y funcionamiento del establecimiento, incluso los de patentes u otros impuestos, derechos fiscales o municipales. Las contribuciones de bienes raíces y los gastos que correspondan al desgaste natural causado por el uso legítimo serán de cargo de LA COMPAÑÍA.

DÉCIMO CUARTO: Traspaso Patente Comercial

En el entendido que la patente comercial que se hubiere otorgado para la explotación del establecimiento comercial y/o aquella que se otorgue en el futuro, ampara el funcionamiento de un establecimiento comercial del cual LA COMPAÑÍA es usufructuaria, al término del presente contrato EL OPERADOR se obliga, si así se lo requiere LA COMPAÑÍA, junto con el traspaso material del establecimiento comercial, a transferirle a ésta, o al tercero que ésta designe, en la forma que legalmente sea posible y en el precio equivalente a 1 UF, la patente comercial que se encontrara vigente. El incumplimiento de lo anterior hará responsable al OPERADOR de indemnizar a LA COMPAÑÍA los perjuicios que ello le ocasione, tanto por concepto de daño emergente como de lucro cesante, aumentados en un 50%.

DÉCIMO QUINTO: Duración

El presente contrato tendrá una duración contados desde el **15 de Enero del 2018 al 31 de Marzo del 2018**. El plazo anterior pondrá fin irrevocablemente a las relaciones comerciales entre las partes, entendiéndose por tanto, terminado el presente contrato y todo otro pacto accesorio a él. En caso de fallecimiento del OPERADOR persona natural, o su disolución para el caso de ser persona jurídica, podrá LA COMPAÑÍA desahuciar el contrato.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, las partes podrán desahuciar el presente contrato, en cualquier momento, por grave incumplimiento de él o de las normas referidas en las Cláusulas Segunda, Cuarta y Novena. Para estos efectos, la parte que desee terminar el contrato deberá dar a la otra un aviso escrito con no menos de 30 días de anticipación a la fecha en que desee ponerle termino, pudiendo la parte afectada recurrir al árbitro designado en la Cláusula Cuadragésimo Segunda dentro del plazo de 10 días corridos desde la fecha de envío del aviso indicado, el cual





determinará la procedencia del desahucio. Para el caso de que el árbitro estimare que se hizo uso indebido de la facultad de poner término al contrato por parte de una de las partes, la afectada podrá solicitar la determinación de los perjuicios que efectivamente ha experimentado. Vencido que sea este plazo, sin que la parte interesada recurra al árbitro, el desahucio se entenderá irrevocablemente aceptado para todos los efectos legales, sin que corresponda el pago de indemnización alguna como consecuencia de dicha determinación.

Para los efectos de lo aquí dispuesto se entenderá aviso suficiente el dirigido por carta certificada enviada a través de un Notario, o bien mediante su entrega en el domicilio de la parte respectiva por intermedio de dicho funcionario público.

Sin perjuicio de las demás causales de término anticipado del contrato señalado en diversas cláusulas del mismo, a modo ejemplar las partes convienen en señalar las siguientes otras de responsabilidad del OPERADOR.

- a) La quiebra o notoria insolvencia del OPERADOR, o de alguno de sus socios si se tratare de una sociedad.
- b) El encontrarse EL OPERADOR o cualesquiera de sus socios si fuere persona jurídica, sometido a proceso por delito; o bien haber incurrido en actos o conductas que, si bien no aparezcan como delitos, desmejoren su imagen.
- c) El incumplimiento grave por parte del OPERADOR de cualquier obligación emanada de otro contrato que hubiere firmado o celebrará en el futuro con LA COMPAÑÍA.
- d) No mantener calibrados los surtidores, produciéndose como consecuencia una menor entrega de combustible en perjuicio de los consumidores.

No obstante lo antes expuesto, el presente contrato podrá ser terminado anticipadamente por LA COMPAÑÍA, en cualquier momento, requiriéndose para ello sólo una notificación al OPERADOR por escrito y por cualquier medio, para el caso de que EL OPERADOR incurriera en alguna de las siguientes causales de incumplimiento:

- a) El cierre temporal, total o parcial, del establecimiento, salvo que se debiere a un hecho no imputable al OPERADOR.
- b) La venta de productos adulterados, contaminados, degradados, mezclados con otros productos o falsificados. En general, la venta de cualquier producto, de cualquier clase, que transgreda normas sobre calidades o volúmenes establecidas por, o que en el futuro puedan establecer las entidades gubernamentales con autoridad para reglamentar tales productos.





- 12 -

- c) El almacenar y/o vender combustibles que no fueren entregados por LA COMPAÑÍA y, en general, el incumplimiento a lo acordado en la cláusula Décimo Séptima.
- d) No mantener en buen estado o reparar los bienes de LA COMPAÑÍA a cuya mantención y reparación se encuentra obligado conforme lo establece la Cláusula Novena y los Anexos II y III, o utilizar todo o parte de los fondos aportados por LA COMPAÑÍA para tal efecto con otra finalidad.

Sin perjuicio de lo anterior y toda vez que LA COMPAÑÍA no es la propietaria plena del inmueble sino sólo la usufructuaria del mismo, el presente contrato terminará anticipadamente si el contrato de Usufructo termina por vencimiento del plazo, o por alguna otra causal no imputable a LA COMPAÑÍA, sin que tenga en estos casos derecho alguno EL OPERADOR de exigir indemnización por ese hecho.

DÉCIMO SEXTO: Uso legítimo del Establecimiento Comercial.

Habida consideración al hecho que LA COMPAÑÍA ha adquirido el usufructo del inmueble donde funciona el establecimiento comercial materia de este contrato como un medio de promover y realizar la venta de los productos con que ella y/o sus filiales comercian, EL OPERADOR deberá utilizar el aludido establecimiento y demás bienes que lo componen exclusivamente para comerciar, y exhibir en su caso, combustibles y lubricantes o propaganda que le hayan sido suministrados directamente por LA COMPAÑÍA

Sin perjuicio de lo anterior, EL OPERADOR se obliga a no utilizar el establecimiento, sin el consentimiento previo y por escrito de LA COMPAÑÍA, el que podrá denegar sin expresión de causa, para el caso de productos no identificados adecuadamente o propaganda no suministrada por LA COMPAÑÍA, como tampoco para comercializar productos que compitan con los que LA COMPAÑÍA y/o sus filiales elaboran, comercian o distribuyan en el País, ni que de ninguna forma entorpezcan, de cualquier forma, la comercialización de estos últimos. LA COMPAÑÍA podrá exigir al OPERADOR que discontinúe la comercialización de cualquier producto que transgreda la prohibición anterior.

Se entiende por producto suministrado por LA COMPAÑÍA aquel que es proporcionado directamente por ella, es decir, en que el dominio del producto pasa directamente desde LA COMPAÑÍA al OPERADOR.

EL OPERADOR no podrá, bajo ningún pretexto, borrar u ocultar la identificación de LA COMPAÑÍA que existe en el establecimiento comercial o en sus instalaciones, como tampoco modificar sus colores, ya que forman parte precisamente de esa identificación.

EL OPERADOR no podrá desarrollar ninguna actividad comercial, incluyendo la prestación de servicios, en el establecimiento comercial a que se refiere este contrato se encuentre o no relacionada con vehículos, tales como lubricación, reparaciones





menores o cualquier otra, sin previa autorización escrita de LA COMPAÑÍA. Esta podrá denegar dicha autorización, sin expresión de causa, cuando a su juicio exclusivo dicha otra actividad interfiera o no potencie el giro principal del establecimiento. Desde ya, LA COMPAÑÍA prohíbe, y así lo acepta EL OPERADOR, que el establecimiento comercial se utilice para estacionamiento de cualquier clase de vehículos.

La infracción a esta Cláusula facultará a LA COMPAÑÍA para poner término anticipado al presente contrato y hará incurrir al OPERADOR, en favor de LA COMPAÑÍA, en una multa diaria equivalente al doble de la estipulada en la Cláusula Décimo Novena, por cada día de atraso en la restitución del establecimiento, sin perjuicio de las demás acciones civiles y penales que pudieran corresponder.

DÉCIMO SÉPTIMO: Término del Contrato de Comodato del Establecimiento.

El contrato de **comodato** del establecimiento comercial individualizado en la Cláusula Sexta de este instrumento regirá hasta la fecha en que, conforme a lo estipulado en la Cláusula Décimo Quinta del mismo, **COMERCIAL RELUN SPA.** deje de ser **OPERADOR** de los combustibles, lubricantes, y otros artículos para vehículos motorizados y demás artículos que LA COMPAÑÍA elabora, distribuye o comercia en el país.

Expirado que sea el presente contrato de reventa, por el advenimiento del plazo o por cualquier otra causa, termina ipso facto y de pleno derecho el contrato de comodato estipulado en este instrumento. Una vez terminado el contrato de comodato, EL OPERADOR deberá restituir a LA COMPAÑÍA, de inmediato o dentro del plazo que por escrito ella le fije, el establecimiento comercial materia de él con todos y cada uno de los bienes que lo componen. El establecimiento deberá restituirse libre de todo ocupante, siendo de responsabilidad del OPERADOR finiquitar los contratos de trabajo del personal que hubiere contratado para el desarrollo de la actividad comercial en la estación de servicio.

EL OPERADOR declara expresamente que LA COMPAÑÍA no le ha cobrado suma alguna por su nombramiento como tal, ni por la entrega del establecimiento comercial, sea por concepto de derecho de llaves o de alguna otra naturaleza. Asimismo se establece que, para el caso que EL OPERADOR hubiere pagado suma alguna, por cualquier concepto, al anterior OPERADOR, o a cualquier tercero, en ello no ha tenido participación alguna LA COMPAÑÍA. De esta forma EL OPERADOR no podrá exigir pago o compensación alguna a LA COMPAÑÍA al término del presente contrato, ni al tercero a quien ésta designe como nuevo OPERADOR en el establecimiento comercial, ni podrá ello servirle para demorar la entrega de éste.

EL OPERADOR no podrá exigir, para cumplir con su obligación de restituir el establecimiento comercial, que LA COMPAÑÍA o terceros le compren los elementos, productos u otros bienes de su propiedad que tuviere en dicho establecimiento.





DÉCIMO OCTAVO: Multa

En caso de atraso, por cualquier causa, en la restitución del establecimiento comercial por parte del OPERADOR, éste deberá pagar a LA COMPAÑÍA, a título de indemnización de perjuicios, el equivalente a 35 Unidades de Fomento Reajustables por cada día de atraso, al valor que tenga la U.F.R. a la época de sus respectivos pagos. Si se discontinuare la Unidad de Fomento o ésta no reflejare la variación del índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, o el organismo que lo suceda o reemplace, la cantidad anterior continuará reajustándose, mes a mes, de acuerdo a la citada variación del índice de Precios al Consumidor.

DÉCIMO NOVENO: Intereses

Cualquier pago que EL OPERADOR efectúe a LA COMPAÑÍA con retraso, se incrementará con intereses máximos convencionales, sin perjuicio de las demás sanciones que de dicho incumplimiento se deriven.

VIGÉSIMO: Convenio de Naturaleza Comercial.

EL OPERADOR, en su calidad de empresario independiente, en ningún caso podrá considerarse como trabajador, agente o representante de LA COMPAÑÍA. Las Partes dejan constancia que el presente contrato es de suministro de combustibles y de que el OPERADOR es un comerciante independiente que labora con su propio personal para el desarrollo de su propio giro, cual es la distribución minorista de combustible, a través de una instalación respecto de la cual tiene la calidad de propietario, arrendatario o comodatario, y en el cual realiza también actividades diferentes que la sola distribución al por menor de combustibles. En consecuencia es de su exclusiva responsabilidad la contratación del personal que utilice para ello, siendo de su responsabilidad el pago de las remuneraciones y cotizaciones que, a su respecto, deban hacerse en los organismos previsionales, y en general cualquier otra prestación a que haya lugar con motivo u ocasión del contrato de trabajo o su expiración. Las Partes dejan especial constancia que no existirá responsabilidad laboral entre la COMPAÑÍA y los trabajadores del OPERADOR, ni de los trabajadores de cualquier contratista que utilice para el desarrollo de su giro, entendiéndose también que, dado que se trata de dos comerciantes independientes, que desarrolla cada uno su propio giro, no existe por parte de la COMPAÑÍA responsabilidad laboral respecto de los trabajadores del OPERADOR, ni sus contratistas, ya que el OPERADOR no reviste el carácter de contratista del primero. Sin perjuicio de lo anterior, LA COMPAÑÍA podrá cobrar al OPERADOR cualquier suma de dinero a que hubiere sido condenado a pagar como consecuencia de juicios laborales, previsionales o de cualquier otra índole, iniciados por trabajadores del OPERADOR, o sus contratistas o subcontratistas, y a que se encuentre condenada la primera por sentencia ejecutoriada.





para su mejoramiento y adecuación, modificaciones que comenzarán a regir desde su notificación al Operador.

VIGÉSIMO CUARTO: Expropiación.

Si cualquiera de las partes decide que una eventual expropiación del inmueble donde se encuentra edificado el establecimiento comercial, afectará significativamente su funcionamiento, dicha parte podrá poner término anticipado al presente contrato mediante aviso escrito dado a la otra con al menos 60 días de anticipación a la fecha de su terminación.

VIGÉSIMO QUINTO: Conflicto de Intereses.

EL OPERADOR ejercerá el cuidado y diligencias razonables para impedir cualquiera acciones o condiciones que pudieran dar como resultado un conflicto con los mejores intereses de LA COMPAÑÍA. Esta obligación se aplicará también a las actividades de los empleados y mandatarios del OPERADOR en sus relaciones con los empleados de LA COMPAÑÍA o con sus familiares, o con los proveedores, contratistas, subcontratistas y terceros. Los esfuerzos del OPERADOR incluirán, entre otros, el establecimiento de precauciones para impedir que sus empleados o trabajadores reciban, proporcionen u ofrezcan regalos, diversiones, pagos, préstamos u otras remuneraciones, con objeto de influir en dichos individuos para que actúen en forma contraria a los intereses de LA COMPAÑÍA.

VIGÉSIMO SEXTO: Ética en los Negocios.

LA COMPAÑÍA tiene una política sobre ética en los negocios que busca ante todo:

- (a) El mantenimiento de adecuados controles internos;
- (b) La contabilización, registro e informes apropiados de todas las transacciones; y
- (c) El cumplimiento de todas las leyes aplicables.

LA COMPAÑÍA espera que los sistemas de control interno del OPERADOR serán suficientes para mostrar plenamente y en forma apropiada tanto los hechos como la exactitud de los datos financieros o de cualquier otro orden que sean presentados por EL OPERADOR a LA COMPAÑÍA en relación con el objeto de este contrato.

Además, expresamente, se indica que EL OPERADOR no está autorizado en forma alguna para llevar a cabo en nombre de LA COMPAÑÍA actos de cualquier naturaleza que puedan originar registros e informaciones inadecuadas o inexactas respecto de activos, responsabilidades o cualquier otra transacción o que pueden violar la ley aplicable. EL OPERADOR, por su parte, se obliga a comunicar a LA COMPAÑÍA con la mayor brevedad posible, toda información que pueda llegar a su conocimiento que indique desvío en la línea de conducta estipulada en esta cláusula.





VIGÉSIMO SÉPTIMO: Alcohol y Drogas.

EL OPERADOR garantiza que sus trabajadores, y/o agentes no llevarán a cabo trabajo, prestación de servicios o desarrollarán actividad alguna mientras se encuentren bajo la influencia de alcohol, drogas, sustancias alucinógenas, enervantes o que creen dependencia. EL OPERADOR, sus empleados y agentes no harán uso indebido de medicamentos formulados, ni permitirá la posesión, uso, distribución o venta de drogas controladas no recetadas o de sustancias alucinógenas, enervantes o que creen dependencia, dentro del establecimiento comercial. EL OPERADOR, sus empleados y agentes no tendrán, ni usarán, distribuirán o venderán bebidas alcohólicas, distintas de aquellas que se expenden en la tienda de conveniencia, si la hubiere, dentro de las instalaciones materia de este contrato a menos que exista la autorización previa, expresa y por escrito de LA COMPAÑÍA. EL OPERADOR deberá adoptar y poner en vigencia normas y políticas de trabajo que garanticen el cumplimiento de las obligaciones consagradas en la presente cláusula. LA COMPAÑÍA se reserva el derecho de llevar a cabo, dentro de las instalaciones del establecimiento comercial, inspecciones no anunciadas a fin de buscar bebidas alcohólicas, distintas de aquellas que se expenden en la tienda de conveniencia, si la hubiere, drogas, sustancias alucinógenas, enervantes o que creen dependencia. EL OPERADOR conviene en que toda persona que se rehusare a cooperar con tales inspecciones, sea retirada de las instalaciones y no se le permita regresar a las mismas. EL OPERADOR deberá informar a sus empleados, agentes y contratistas todo el contenido sobre la política de uso de alcohol y drogas que LA COMPAÑÍA ha desarrollado, como los mecanismos a través de los cuales se adopta y pone en vigencia la misma.

VIGÉSIMO OCTAVO: Promociones, Programas de Mercadeo y Entrenamiento.

EL OPERADOR se obliga a participar activamente durante la vigencia de este contrato, en las promociones, programas de mercadeo y actividades de entrenamiento que LA COMPAÑÍA ha desarrollado o que llegare a desarrollar en el futuro, para efectos de apoyar su red de estaciones de servicios. LA COMPAÑÍA informará periódica y oportunamente al OPERADOR cuales son estos programas, la realización de los mismos, y las características de cada uno de ellos.

Adicionalmente, LA COMPAÑÍA tiene implementado un **Plan Integrado de Marketing (PIM)**, esto es, un programa que incluye las promociones, acciones de mercadeo y entrenamientos a realizarse por LA COMPAÑÍA en los periodos promocionales anuales respectivos, que se financia, entre otros, con el pago de una cuota anual por parte del OPERADOR, y que tiene, entre otros, los siguientes objetivos:

- a) Promover estrategias y actividades de Marketing enfocadas al crecimiento de las ventas, de forma sectorizada.
- b) Asegurar la implementación de las mejores prácticas para lograr los objetivos de ventas.
- c) Generar iniciativas complementarias a las actividades corporativas de LA COMPAÑÍA para maximizar resultados en el mercado.





d) Salvaguardar el correcto posicionamiento y uso de las marcas, de acuerdo a los lineamientos y estándares de LA COMPAÑÍA para asegurar que los clientes perciban una imagen de marca consistente y profesional.

EL OPERADOR se obliga a adherir anualmente o en la proporción anual que corresponda, al Programa Integrado de Marketing, conforme el Término de Adhesión que como Anexo IV, firmado por las partes se entiende formar parte integrante del presente contrato.

VIGÉSIMO NOVENO: Entrenamiento

EL OPERADOR y su personal deberán participar obligatoriamente y completar en forma satisfactoria, todos los programas de entrenamiento que sean requeridos por LA COMPAÑÍA para un mejor desarrollo del negocio de Estación de Servicio. Este programa incluye entrenamientos básicos y avanzados, cursos de reforzamiento y seminarios técnicos o de negocios que LA COMPAÑÍA requiera de tiempo en tiempo. Este entrenamiento podrá incluir cursos escritos, charlas, cursos basados en el uso de computadoras o Internet, o estudios a realizarse en su domicilio.

TRIGÉSIMO: Horario de Operación.

Las partes acuerdan que el establecimiento comercial tendrá un horario de operación de **24 horas (veinticuatro)** todos los días de la semana. Cualquier cambio a esta norma deberá ser autorizado por escrito por LA COMPAÑÍA.

TRIGÉSIMO PRIMERO: Avisos de Propaganda.

LA COMPAÑÍA podrá mantener avisos o letreros de propaganda de sus productos en el establecimiento comercial, siendo de cuenta de LA COMPAÑÍA la fijación y conservación de tales avisos. Por otra parte, EL OPERADOR se abstendrá de fijar o permitir que en el Establecimiento comercial se fijen avisos de propaganda de otros artículos o productos diferentes de los que distribuye y/o vende LA COMPAÑÍA, salvo autorización expresa y escrita de esta última.

TRIGÉSIMO SEGUNDO: Notificaciones y Correspondencia.

Para todos los efectos contractuales, y especialmente para efectos de notificaciones judiciales y/o arbitrales, las direcciones de las partes que intervienen en este contrato, son:

LA COMPAÑÍA: Av. Cerro Colorado 5240, Torre del Parque I, Piso 12, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

EL OPERADOR: Av. Pablo Neruda N° 02211 Esq. Ines de Suarez de Temuco
Aragón N° 125, Torremolino de Temuco





En el caso de que EL OPERADOR cambiare alguno de los domicilios recién indicados, deberá dar aviso por escrito a LA COMPAÑÍA, con una anticipación de, a lo menos, 5 días hábiles respecto de la fecha en que se realice el cambio. Mientras no lo hiciera, toda correspondencia y notificación se entenderá válidamente entregada y/o practicada en cualquiera de los domicilios que se señalan precedentemente indistintamente, y/o en el o los que se encuentren a esa época vigentes, de conformidad a lo recién estipulado.

TRIGÉSIMO TERCERO: Auditoría por parte de la ESMAX

Representantes debidamente autorizados de Esmax, en cualquier momento razonable, tendrán acceso a todos los libros, registros, informes, recibos y comprobantes del OPERADOR relativos a las ventas a que se refiere este contrato, con el fin de llevar a cabo una auditoría para verificar el cumplimiento de la Cláusula Décimo Sexta y para cualquier otro fin razonable.

Los representantes de Esmax tendrán derecho a reproducir cualquiera de los documentos mencionados más arriba.

TRIGÉSIMO CUARTO: Seguros y Garantía.

Sin perjuicio de las obligaciones que por el presente contrato y que por ley se derivan son de cargo del OPERADOR, éste se obliga a constituir y mantener vigente a favor de LA COMPAÑÍA durante toda la vigencia del contrato.

- a) Una póliza de seguro, expedida por una entidad o compañía de seguros legalmente establecida y aprobada por LA COMPAÑÍA, contra todo riesgo para amparar el equipo entregado en comodato por LA COMPAÑÍA identificado en el **ANEXO I** de este contrato y contra todo riesgo relacionado a las actividades del OPERADOR en el establecimiento comercial.
- b) Una garantía general hipotecaria de primer grado sobre un inmueble aprobado por LA COMPAÑÍA u otra garantía aprobada por LA COMPAÑÍA.

TRIGÉSIMO QUINTO: Información Confidencial

Las partes expresamente señalan que toda la información y materiales que LA COMPAÑÍA suministre al OPERADOR para la ejecución del presente contrato, incluyendo pero no limitado a, toda información y materiales relacionados al establecimiento comercial, deberá ser manejada única y exclusivamente para dicho fin, comprometiéndose EL OPERADOR a recibirla y darle el tratamiento de confidencialidad para todos los efectos. EL OPERADOR protegerá y conservará la naturaleza confidencial de toda la información manejada y no obtendrá registros ni copias de la información confidencial, salvo que se requiera para este contrato, y devolverá toda la información confidencial y cualesquiera copias de la misma, inmediatamente que se le solicite. El incumplimiento de lo establecido en la presente cláusula será considerado como causa de terminación de este contrato, por parte de LA COMPAÑÍA, en cualquier





- 20 -

momento y en forma inmediata sin necesidad de enviarle aviso o comunicación con una determinada anticipación y sin perjuicio de las acciones legales que LA COMPAÑÍA pueda iniciar por este incumplimiento.

TRIGÉSIMO SEXTO: Fuerza Mayor

Cada una de las partes de este contrato estará exonerada del cumplimiento de las obligaciones que surgen del mismo, cuando se presenten hechos imprevistos que constituyan fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley, tales como huelgas, paros, tumultos, guerra, incendio, acto de autoridad gubernamental o judicial, impacto de rayos y desastres naturales provocados por vendaval o terremoto, impacto de vehículos terrestres o aéreos y en general, cualquier hecho que impida el cumplimiento de las obligaciones, que afecte a las partes y que no esté bajo el control de ellas. No obstante, la parte afectada por cualquiera de dichos hechos tendrá que notificar a la otra tal situación por escrito para poder suspender sus obligaciones según lo establecido en esta cláusula.

TRIGÉSIMO SEPTIMO: Índice y Títulos

El índice de este contrato y los títulos y subtítulos de las cláusulas se usan por conveniencia y para facilitar la referencia, y no podrán ser utilizados para interpretar o comprender las disposiciones en este contrato.

TRIGÉSIMO OCTAVO: Modificaciones al Contrato.

Cualquier modificación a los términos y condiciones de este contrato sólo entrará en vigencia si fuere efectuada por escrito y firmada por LA COMPAÑÍA y EL OPERADOR. Una vez efectuada una modificación a este contrato, será considerada como incorporada a partir de su fecha de vigencia según se estableciera expresamente en tal modificación.

TRIGÉSIMO NOVENO: Divisibilidad

Si una disposición, provisión o porción de este contrato, fuere considerada nula o no exigible por un tribunal competente, o por aplicación de cualquier ley, esa disposición o porción del contrato será considerada como omitida y las disposiciones, términos y condiciones restantes se mantendrán con plena vigencia y efecto.

CUADRAGÉSIMO: Renuncia.

Ninguna renuncia de las partes a un derecho o al reclamo frente a un incumplimiento tendrá vigencia a menos que se concrete por escrito. Ninguna renuncia de ese tipo será considerada como renuncia a cualquier otro derecho o a un reclamo por un incumplimiento de similar o distinta naturaleza, al mismo tiempo o en cualquier momento en el futuro





CUADRAGÉSIMO PRIMERO: Contrato Completo

Este Contrato, y sus anexos, constituye el contrato completo entre EL OPERADOR y LA COMPAÑÍA, y reemplaza toda negociación, declaración, o contrato previo, ya fuera verbal o escrito, relacionado con este contrato.

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: Arbitraje

Cualquier duda o dificultad que surja entre las partes con motivo u ocasión del presente contrato o sus documentos complementarios o modificatorios, ya se refiera a su interpretación, cumplimiento, validez, terminación o cualquier otra, se resolverá mediante Arbitraje, conforme al Reglamento del Centro de Arbitrajes y Mediaciones de la Cámara de Comercio de Santiago A.G. Las partes confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de una de ellas, designe al árbitro de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de esa Cámara. El árbitro tendrá la calidad de árbitro mixto, esto es arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo. El árbitro conocerá de estas materias en única instancia. A mayor abundamiento las partes en este acto vienen en renunciar expresamente a todos los recursos que pudieren interponerse en contra de las resoluciones del árbitro y en especial de la sentencia definitiva. El árbitro queda facultado para resolver todo asunto dentro de su competencia y/o jurisdicción y en especial pronunciarse sobre su propia competencia para conocer de la materia sometida a su conocimiento. El juicio arbitral deberá sustanciarse en la ciudad de Santiago.

CUADRAGÉSIMO TERCERO: Domicilio de las partes.

Para todos los efectos del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago.

CUADRAGÉSIMO CUARTO: Anexos

Las partes firman en este acto los siguientes anexos:

- Anexo I: Inventario
- Anexo II: Manual de Operación de Estaciones de Servicio Esmax (MOES)
- Anexo III: Manual de Mantenimiento
- Anexo IV: Término de Adhesión Plan Integrado de Marketing (PIM)

Todos los anexos anteriores son debidamente firmados por las partes y se entienden forman parte del presente contrato para todos los efectos legales.





CUADRAGÉSIMO QUINTO: Ejemplares del contrato

El presente instrumento, y sus anexos, se otorga en dos ejemplares, quedando uno en poder de LA COMPAÑÍA y uno en poder del OPERADOR.

CUADRAGÉSIMO SEXTO: Autorización

Autorizo a LA COMPAÑÍA para que en caso de simple retardo, mora o incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato mis datos personales y los demás derivados del presente contrato puedan ser tratados y/o comunicados a terceros sin restricciones, en la base de datos SICOM de DICOM S.A.

La personería de don **Juan Pablo Novoa Carvajal** para actuar por Esmax Distribución Limitada, continuadora de Petrobras Chile Limitada consta del poder o mandato reducido a escritura pública con fecha 22 de Mayo de 2017, otorgada en la Notaría de Santiago de don Ivan Torrealba Acevedo.

La personería de don **Luis Guido Bascuñan Pantoja** y **doña Silvia Andrea Bascuñan Leonelli**, para actuar por **COMERCIAL RELUN SPA**. consta de escritura pública de 16 de Febrero de 2017, otorgada en la Notaría de Temuco de don Juan Antonio Loyola Opazo.

pp.Esmax Distribución Limitada
Juan Pablo Novoa Carvajal

pp.Comercial Relun SPA.
Luis Guido Bascuñan Pantoja
Silvia Andrea Bascuñan Leonelli

AUTORIZO LAS FIRMAS
Con esta fecha, Temuco

10 ENE 2018

Juan Antonio Loyola Opazo
Notario Público, Temuco





1 Rep n°1685-2010

2
3 **USUFRUCTO**

4
5 **RENTAS E INVERSIONES AINOHA LIMITADA**

6
7 **A**

8
9 **PETROBRAS CHILE DISTRIBUCION LIMITADA**

10 *****

11 EN SANTIAGO DE CHILE, a tres días del mes de mayo Del año dos mil diez ,
12 ante mí, **JAIME MORANDE ORREGO**, Notario Público, Titular de la Décimo
13 Séptima Notaría de Santiago, con oficio en Amunátegui trescientos sesenta y
14 uno, comparecen: don **RENE EDUARDO FOURCADE MAGOFKE**, chileno,
15 casado, constructor civil, cédula nacional de identidad Número seis millones
16 doscientos setenta y cuatro mil doscientos diecinueve guión cuatro, en
17 representación, según se acreditará, de **RENTAS E INVERSIONES AINOHA**
18 **LIMITADA**, RUT Número setenta y siete millones ochocientos veinticinco mil
19 cuatrocientos diez guión siete , ambos con domicilio en calle Manuel Montt
20 Número ochocientos cincuenta , Oficina doscientos tres , de la ciudad de
21 Temuco, de paso en ésta, en adelante también indistintamente la Nuda
22 Propietaria, por una parte y por la otra don **GUSTAVO ERNESTO REYES**
23 **SANTELICES**, chileno, factor de comercio, casado, cédula nacional de
24 identidad Número seis millones novecientos cincuenta y siete mil cuatrocientos
25 setenta y seis guión nueve , en representación de **PETROBRAS CHILE**
26 **DISTRIBUCION LIMITADA**, RUT Número setenta y nueve millones quinientos
27 ochenta y ocho mil ochocientos setenta guión cinco , en adelante también "La
28 Compañía" o el Usufructuario, ambos domiciliados en Avenida Cerro Colorado
29 cinco mil doscientos cuarenta , Piso catorce , Comuna de Las Condes,
30 Santiago, los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad

1 con las cédulas citadas y exponen: **PRIMERO:ANTECEDENTES.** La sociedad
2 RENTAS E INVERSIONES AINOHA LIMITADA es dueña del lote resultante de
3 la fusión de los lotes números: uno, dos, tres, diecinueve y veinte, cuyos
4 deslindes generales según certificado de fusión y plano insertos en el
5 expediente son: uno: Norte: en dieciséis metros con sitio número dieciocho y
6 en treinta y dos metros con calle Osvaldo Burgemeister; Sur: en cuarenta y
7 ocho metros con Avenida Pablo Neruda; Oriente: en cincuenta metros con
8 Avenida Inés de Suarez; y Poniente: en veinticinco metros con sitio número
9 cuatro y en veinticinco metros con sitio número dieciocho. Los lotes que se
10 fusionaron según sus títulos son los siguientes: uno) propiedad ubicada en
11 calle Pasaje Osvaldo Burgemeister Número cero dos mil doscientos diez , que
12 corresponde al sitio o lote número veinte del Conjunto Habitacional "Villa Las
13 Condes", de la ciudad y comuna de Temuco, cuyos deslindes especiales son
14 los siguientes: Norte, en dieciséis metros con pasaje Uno; Sur, en dieciséis
15 metros con sitio uno ; Oriente, en veinticinco metros con Avenida Inés de
16 Suarez; Poniente, en veinticinco metros con sitio diecinueve . La inscripción de
17 dominio se practicó a fojas ciento cuarenta y tres número ciento noventa y siete
18 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Temuco
19 del año dos mil nueve.- dos.- Propiedad ubicada en calle Pasaje
20 Osvaldo Burgemeister Número cero dos mil doscientos veinte , que
21 corresponde al sitio o lote número diecinueve del conjunto habitacional
22 "Villa Las Condes", de la ciudad y comuna de Temuco, cuyos deslindes
23 especiales son los siguientes: Norte, en dieciséis metros con pasaje Uno
24 ; Sur, en dieciséis metros con sitio Número dos , Oriente, en veinticinco
25 metros con sitio veinte ; Poniente, en veinticinco metros con sitio dieciocho .
26 De una superficie aproximada de cuatrocientos metros cuadrados . La
27 inscripción de dominio se practicó a fojas ciento cuarenta y dos vuelta
28 numero ciento noventa y seis del Registro de Propiedad del
29 Conservador de Bienes Raíces de Temuco del año dos mil nueve . tres)
30 Propiedad ubicada en calle Avenida Estadio Número cero dos mil

JAIME MORANDE ORREGO
ABOGADO – NOTARIO PUBLICO

AMUNATEGUI N° 361

Santiago - Chile

e-mail: jmorande@notariamorandeorrego.cl



1 doscientos treinta y uno , que corresponde al sitio número tres del plano de
2 loteo Villa Las Condes de Temuco, cuyos deslindes especiales son los
3 siguientes: Norte, en dieciséis metros con sitio Número dieciocho ; Sur, en
4 dieciséis metros con Avenida Estadio; Oriente, en veinticinco metros con sitio
5 Número dos ; y Poniente, en veinticinco metros con sitio Número cuatro . La
6 inscripción de dominio se practicó a fojas catorce mil quinientos veinte vuelta
7 número siete mil cincuenta y siete del Registro de Propiedad del Conservador
8 de Bienes Raíces de Temuco del año dos mil ocho . cuatro) Propiedad ubicada
9 en calle Pablo Neruda Número cero dos mil doscientos veintiuno , de la ciudad
10 de Temuco, correspondiente al sitio número dos del Conjunto Habitacional
11 "Villa Las Condes", cuyos deslindes especiales son los siguientes: Norte, en
12 dieciséis metros con sitio diecinueve ; Sur, en dieciséis metros con Avenida
13 Estadio; Oriente, en veinticinco metros con sitio uno, Poniente, en veinticinco
14 metros con sitio Número tres . La inscripción de dominio se practicó a fojas
15 doce mil seiscientos setenta y cinco número cinco mil quinientos dos del
16 Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Temuco del año
17 dos mil ocho . cinco.- Propiedad ubicada en calle Pablo Neruda Número cero
18 dos mil doscientos once de la ciudad y comuna de Temuco, correspondiente al
19 sitio número uno del plano del loteo "Villa Las Condes", cuyos deslindes
20 especiales son los siguientes: Norte, en dieciséis metros con sitio veinte ; Sur,
21 en dieciséis metros con Avenida Estadio; Oriente, en veinticinco metros con
22 Inés de Suarez; Poniente, en veinticinco metros con sitio Número dos . La
23 inscripción de dominio se practicó a fojas doce mil seiscientos setenta y cuatro
24 vuelta número cinco mil quinientos uno del Registro de Propiedad del
25 Conservador de Bienes Raíces de Temuco del año dos mil ocho . La inscripción
26 de dominio de los inmuebles fusionados a favor de Rentas e Inversiones Ainoha
27 Limitada se practicó a fojas tres mil setecientos cuarenta y siete vuelta número
28 dos mil ochocientos ocho del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes
29 Raíces de Temuco del año dos mil diez.- **SEGUNDO:** USUFRUCTO. Por el
30 presente instrumento don René Eduardo Fourcade Magofke, en representación

1 de Rentas e Inversiones Ainoha Limitada, constituye un derecho real de
2 usufructo sobre el inmueble individualizado en la cláusula anterior, en favor de
3 Petrobras Chile Distribución Limitada, la que acepta por intermedio de su
4 representante compareciente, en las condiciones que se expresan a
5 continuación. **TERCERO: PLAZO.** El usufructo que se constituye por el
6 presente instrumento tendrá un plazo de quince años a contar **del primero de**
7 **Abril de dos mil diez.** A su expiración el Conservador de Bienes Raíces de
8 Temuco deberá cancelar la inscripción del derecho real de usufructo que se
9 constituye por el presente instrumento. **CUARTO: DESTINO Y USO DEL**
10 **INMUEBLE.** Habida consideración a que el usufructuario destinará el inmueble
11 a que se refiere este contrato para la reventa de combustibles, lubricantes y
12 accesorios, y demás actividades propias de una Estación de Servicio, las partes
13 convienen en que el presente contrato terminará de inmediato si por cualquier
14 causal sobreviniente de fuerza mayor no pudieren desarrollarse las referidas
15 actividades. **QUINTO: PRECIO DEL USUFRUCTO.** El precio del derecho real
16 de usufructo que se constituye por el presente instrumento es la cantidad
17 equivalente en pesos, moneda nacional corriente, a la fecha de su pago efectivo
18 a TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTAS UNIDADES DE FOMENTO, que
19 Petrobras Chile Distribución Limitada pagará a la Nuda Propietaria en **ciento**
20 **ochenta cuotas** mensuales, iguales y sucesivas del equivalente a ciento
21 noventa Unidades de Fomento, venciendo la primera de ellas dentro de los
22 diez primeros días del mes de abril del año dos mil diez y las restantes, en
23 iguales épocas de los meses sucesivos. Las cuotas no devengarán intereses. -
24 Para el evento de que Petrobras Chile Distribución Limitada se atrasare en el
25 pago de una o más cuotas, ésta o éstas devengarán, a contar de esa fecha,
26 intereses máximos convencionales para operaciones de crédito de dinero
27 reajustables. La Nuda Propietaria deberá manifestar su intención de cobrar los
28 intereses penales dentro de los treinta días siguientes a la fecha de vencimiento
29 de la respectiva cuota. Si así no lo hiciere se entiende que renuncia al derecho
30 de cobrar intereses penales por esa respectiva cuota. Para el evento de que

JAIME MORANDE ORREGO
ABOGADO – NOTARIO PUBLICO

AMUNATEGUI N° 361
Santiago - Chile

e-mail: jmorande@notariamorandeorrego.cl



1 se discontinuare la Unidad de Fomento, o ésta no reflejare el Índice de Precios
2 al Consumidor, las partes convienen en que las cuotas comenzarán a
3 reajustarse de acuerdo a la variación del citado Índice de Precios al
4 Consumidor, conforme lo determine el Instituto Nacional de Estadísticas y
5 Censos, o el organismo que lo suceda o reemplace.. Con todo, la obligación de
6 pago del precio del usufructo será exigible sólo una vez que se acredite la
7 transferencia del presente derecho de usufructo, libre de todo otro gravamen,
8 prohibición, embargo o litigio, a nombre de Petrobras Chile Distribución
9 Limitada, mediante la exhibición de una copia de su inscripción y de un
10 certificado de hipotecas y gravámenes, interdicciones y prohibiciones de
11 enajenar de las propiedades, otorgados por el Conservador de Bienes Raíces
12 de Temuco. **SEXTO: EXONERACION DE CAUCION Y DE PREVIO**
13 **INVENTARIO.** La Compañía queda liberada de rendir caución y de proceder a
14 la facción de inventario solemne. **SEPTIMO: ARRIENDO Y COMODATO.** La
15 Compañía queda expresamente facultada para arrendar el inmueble objeto del
16 presente contrato o para entregarlo en comodato incluidas las construcciones
17 en el existentes o que en el se realicen a quienes se hagan cargo de operar el o
18 los establecimientos comerciales construidos o que se construyan en él.
19 **OCTAVO: CONTRIBUCIONES DEL INMUEBLE.** El usufructuario pagará las
20 contribuciones del inmueble durante la vigencia del usufructo. **NOVENO:**
21 **CONSTRUCCIONES Y MEJORAS.** Las partes expresamente reconocen que
22 en virtud de su derecho, el usufructuario podrá durante todo el tiempo de
23 vigencia del usufructo, realizar las construcciones y mejoras que estime
24 convenientes, pudiendo alterarlas, modificarlas o retirarlas tantas veces estime
25 necesario, sin que el nudo propietario pueda alegar derecho alguno sobr las
26 mismas durante dicho período de vigencia. **DÉCIMO : GASTOS.** Los gastos
27 que demande el otorgamiento del presente contrato y sus inscripciones en el
28 Conservador de Bienes Raíces respectivo, serán de cargo de ambas partes por
29 mitades. **DÉCIMO PRIMERO: CUMPLIMIENTO PROMESA.** Con la
30 suscripción del presente contrato, las partes dan por enteramente cumplidas

1 todas y cada una de las obligaciones que cada una asumiera a favor de la otra
2 en virtud del contrato de promesa de usufructo suscrito, respecto de las cuales
3 se otorgan el más amplio, completo y total finiquito recíproco, renunciando
4 desde ya, a mayor abundamiento, al ejercicio de toda acción y/o derecho que
5 pudiere corresponderles derivado de dicha relación contractual. **DECIMO**
6 **SEGUNDO: ARBITRAJE.** Cualquier dificultad que se produjere entre las partes
7 con motivo del presente contrato, sea ésta en cuanto a su vigencia,
8 interpretación, cumplimiento o incumplimiento, terminación, o cualquier otra,
9 será resuelta, en calidad de árbitro arbitrador, por el abogado Señor Juan
10 Esteban Montero Matta y, para el caso de que éste no pudiere o quisiere
11 desempeñar el cargo, por el abogado Señor Andres Cuneo Macchiavello. Los
12 árbitros conocerán de estas materias en única instancia, sin forma de juicio, y
13 contra sus resoluciones no procederá recurso alguno, a excepción del de queja.
14 Para el caso de que ninguno de los árbitros pudiere o quisiere desempeñar el
15 cargo, estas mismas materias serán conocidas por el árbitro que, para tales
16 efectos, designe la Justicia Ordinaria, debiendo recaer el nombramiento en un
17 profesor titular de las cátedras de Derecho Civil o de Derecho Comercial de la
18 Pontificia Universidad Católica de Chile. El árbitro designado por la justicia
19 ordinaria tendrá el carácter de mixto, esto es arbitrador en cuanto al
20 procedimiento y de derecho en cuanto al fallo. **DECIMO TERCERO:** Se faculta
21 al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir del
22 Conservador de Bienes Raíces respectivo, las inscripciones, subinscripciones,
23 anotaciones y cancelaciones que correspondan. **DECIMO CUARTO:**
24 **DOMICILIO.** Para todos los efectos del presente contrato las partes fijan
25 domicilio en la ciudad de Santiago. La personería de don Gustavo Reyes
26 Santelices consta del poder o mandato que le otorgara Petrobras Chile
27 Distribución Limitada reducido a escritura pública con fecha tres de Diciembre
28 del año dos mil nueve en la Notaría de Santiago de don Jaime Morandé
29 Orrego, la que no se inserta por ser conocida de las partes y del Notario que
30 autoriza. Personería de don René Eduardo Fourcade Magofke para actuar en

JAIME MORANDE ORREGO
ABOGADO – NOTARIO PUBLICO

AMUNATEGUI Nº 361
Santiago - Chile

e-mail: jmorande@notariamorandeorrego.cl



1 representación de la sociedad Rentas e Inversiones Ainoa Limitada, consta de
2 la escritura pública de constitución de sociedad de fecha veintitrés de
3 Septiembre de dos mil dos , ante el Notario de Temuco don Claudio Gonzalez
4 Rosas. Personerías que no se insertan por ser conocidas de las partes y del
5 Notario que autoriza. En comprobante y previa lectura firman.- Se da copia.-
6 Anotada en el Libro de Repertorio con el número mil seiscientos ochenta y cinco
7 guión dos mil diez.- Doy fe.- **RENE FOURCADE M.- GUSTAVO REYES S.-**
8 **J.MORANDE O.- notario público.**- El Notario que autoriza deja constancia de
9 los siguientes documentos. Tesorería General de la República. Rentas e
10 inversiones Ainoa Ltda.. Av Estadio cero dos mil doscientos treinta y uno.
11 Temuco. Rol dos mil ochocientos treinta y siete .cero veintiuno no registra
12 deuda.- Rol dos mil ochocientos treinta y siete – cero cero nueve, no registra
13 deuda. Rol dos mil ochocientos treinta y siete –cero diez. No registra deuda.-
14 Rol dos mil ochocientos treinta y siete –cero veinte no registra deuda.- rol dos
15 mil ochocientos treinta y siete – cero diecinueve . no registra deuda.- Conforme.
16 Doy fe.- **J.MORANDE O.- notario público**

17
18
19 ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL. SANTIAGO, Mayo 10 del 2010.



20
21
22
23
24
25 ANOTADA EN EL REPERTORIO CON EL Nº 7924
26 E INSCRITA EN EL REGISTRO DE HIPOTECAS Y GRAVAMENES
27 A MI CARGO, A FOJAS 3592 Nº 1515 CON ESTA FECHA
28 TEMUCO, 26 DE Mayo DE 2010

29
30
CONSERVADOR DE
SUPLENTE
JOSE IVAN URIBE EHRMANN
TEMUCO

INUTILIZADO CONFORME
ART. 404 INC-8° C.O.T.

Firma y Sello



Temuco, veintiseis de Mayo del año dos mil
 diez. - Por escritura de fecha tres de Mayo del
 año dos mil diez, ante el Notario Público de
 Santiago don Jaime Morandé Orrego, **RENTAS E**
INVERSIONES AINOHA LIMITADA, representada por
 don René Eduardo Fourncade Magofke, constructor
 civil, casado, ambos con domicilio en calle
 Manuel Montt número ochocientos cincuenta,
 oficina doscientos tres, de la ciudad de
 Temuco, constituyó un derecho real de usufructo
 en favor de **PETROBRAS CHILE DISTRIBUCIÓN**
LIMITADA, para quien la aceptó su representante
 don Gustavo Ernesto Reyes Santelices, factor de

17 N° 1515
 18 USUFRUCTO
 19 RENTAS E
 20 INVERSIONES
 21 AINOHA
 22 LIMITADA
 23 A
 24 PETROBRAS
 25 CHILE
 26 DISTRIBUCIÓN
 27 LIMITADA
 28
 29
 30

REGISTRO DE HIPOTECAS
 DE INSCRIPCIÓN
 3592 N° 1515 AÑO 2010



Rep. 7924

Bol. 784275

JPL/OAH

comercio, casado, ambos domiciliados en Avenida

1 Cerro Colorado cinco mil doscientos cuarenta,
2 piso catorce, comuna de Las Condes, Santiago,
3 **sobre el lote resultante de la fusión de los**
4 **lotes números uno, dos, tres, diecinueve y**
5 **veinte,** cuyos deslindes generales según
6 certificado de fusión y plano insertos en el
7 expediente, son: **NORTE:** en dieciséis metros con
8 sitio número dieciocho y en treinta y dos
9 metros con calle Osvaldo Burgemeister; **SUR:** en
10 cuarenta y ocho metros con Avenida Pablo
11 Neruda; **ORIENTE:** en cincuenta metros con
12 Avenida Inés de Suárez; **PONIENTE:** en
13 veinticinco metros con sitio número cuatro y en
14 veinticinco metros con sitio número dieciocho.-
15 Los lotes que se fusionaron, según sus títulos,
16 son los siguientes: **Uno)** Propiedad ubicada en
17 calle Pasaje Osvaldo Burgemeister número cero
18 dos mil doscientos diez, que corresponde al
19 sitio o lote número veinte del Conjunto
20 Habitacional Villa Las Condes, de la ciudad y
21 comuna de Temuco, y que deslinda: **NORTE:** en
22 dieciséis metros con pasaje Uno; **SUR:** en
23 dieciséis metros con sitio uno; **ORIENTE:** en
24 veinticinco metros con Avenida Inés de Suárez;
25 **PONIENTE:** en veinticinco metros con sitio
26 número diecinueve.- **Dos)** Propiedad ubicada en
27 calle Pasaje Osvaldo Burgemeister número cero
28 dos mil doscientos veinte, que corresponde al
29 sitio o lote número diecinueve del conjunto
30





1 habitacional Villa Las Condes, de la ciudad y
2 comuna de Temuco, y que deslinda: **NORTE:** en
3 dieciséis metros con pasaje Uno; **SUR:** en
4 dieciséis metros con sitio número dos; **ORIENTE:**
5 en veinticinco metros con sitio veinte;
6 **PONIENTE:** en veinticinco metros con sitio
7 dieciocho- Superficie aproximada de
8 cuatrocientos metros cuadrados.- **Tres)**
9 Propiedad ubicada en calle Avenida Estadio
10 número cero dos mil doscientos treinta y uno,
11 que corresponde al sitio número tres del plano
12 de loteo Villa Las Condes de Temuco, y que
13 deslinda: **NORTE:** en dieciséis metros con sitio
14 número dieciocho; **SUR:** en dieciséis metros con
15 Avenida Estadio; **ORIENTE:** en veinticinco metros
16 con sitio número dos; **PONIENTE:** en veinticinco
17 metros con sitio número cuatro.- **Cuatro)**
18 Propiedad ubicada en calle Pablo Neruda número
19 cero dos mil doscientos veintiuno, de la ciudad
20 de Temuco, correspondiente al sitio número dos
21 del Conjunto Habitacional Villa Las Condes, y
22 que deslinda: **NORTE:** en dieciséis metros con
23 sitio diecinueve; **SUR:** en dieciséis metros con
24 Avenida Estadio; **ORIENTE:** en veinticinco metros
25 con sitio uno; **PONIENTE:** en veinticinco metros
26 con sitio número tres.- **Cinco)** Propiedad
27 ubicada en calle Pablo Neruda número cero dos
28 mil doscientos once de la ciudad y comuna de
29 Temuco, que correspondiente al sitio número uno
30 del loteo Villa Las Condes, y que deslinda:

NORTE: en dieciséis metros con sitio veinte;

1 SUR: en dieciséis metros con Avenida Estadio;

2 ORIENTE: en veinticinco metros con Inés de

3 Suárez; PONIENTE: en veinticinco metros con

4 sitio número dos.- El usufructo se constituyó

5 por un plazo de quince años a contar del

6 primero de Abril de dos mil diez.- El precio

7 del usufructo fue la cantidad equivalente en

8 pesos, moneda nacional corriente, a la fecha de

9 su pago efectivo a treinta y cuatro mil

10 doscientas Unidades de Fomento, pagadero en la

11 forma estipulada en el contrato.- El título de

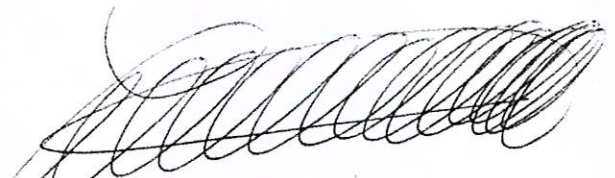
12 dominio rola inscrito a Fojas 3747 Vuelta,

13 Número 2808 del Registro de Propiedad del año

14 2010.- Contribuciones acreditadas.- Requiere:

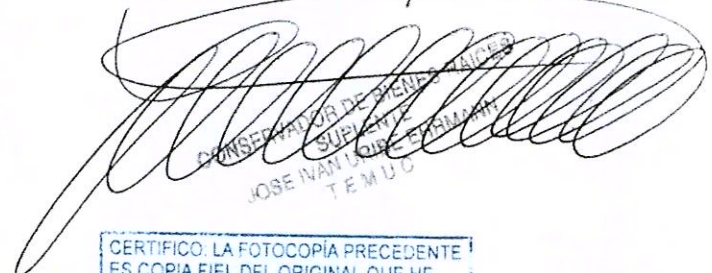
15 Rentas e Inversiones Ainoha Limitada.- Doy fe.-

16
17
18
19



CONFORME CON SU ORIGINAL LA PRESENTE COPIA

TEMUCO 26 de Mayo de 2010



CERTIFICO: LA FOTOCOPIA PRECEDENTE
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HE
TENIDO A LA VISTA.

TEMUCO 02 JUN 2010

CARLOS ALARCÓN RAMÍREZ
NOTARIO PUBLICO
TEMUCO



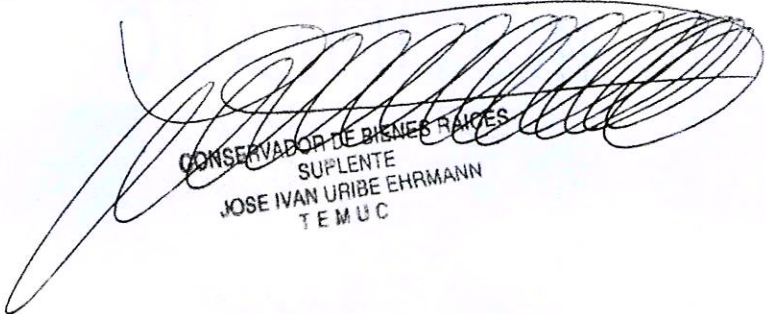
CARLOS ALARCÓN RAMÍREZ
NOTARIO PUBLICO
TEMUCO

CERTIFICADO DE HIPOTECAS Y GRAVÁMENES E
INTERDICIONES Y PROHIBICIONES

CERTIFICO: que he revisado los índices generales de los Registros de Hipotecas y Gravámenes de este departamento a mi cargo, durante los últimos 30 años por los propietarios sucesivos que ha **tenido el lote resultante de la fusión de los Lotes N°1, 2, 3, 19 y 20**, cuyo dominio rola inscrito a nombre de **RENTAS E INVERSIONES AINOHA LIMITADA**, a fojas 3747 vuelta, número 2808 del Registro de Propiedad del año 2010, he constatado que a fojas 3592 número 1515 del año 2010, un **Usufructo** a favor de **Petrobras Chile Distribución Limitada.-**

CERTIFICO ASIMISMO: que he revisado los índices generales de los Registros de Interdicciones y Prohibiciones de este departamento a mi cargo, por el tiempo, propietarios y respecto del inmueble indicado en el certificado precedente, he constatado que a fojas 90 vuelta, número 176 del año 1990, una prohibición de 5 años a favor del **SERVIU IX Región.-**

TEMUCO, VEINTICINCO DE MAYO DEL AÑO 2010.-


 CONSERVADOR DE BIENES RAJCES
 SUPLENTE
 JOSE IVAN URIBE EHRMANN
 TEMUCO

CERTIFICO LA FOTOCOPIA PRECEDENTE
 ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HE
 TENIDO A LA VISTA.

TEMUCO 02 JUN 2010

CARLOS ALARCON RAMIREZ
 NOTARIO PUBLICO
 TEMUCO



INUTILIZADO
(ESTE LADO)

INSCRIPCIÓN AL ROL ÚNICO TRIBUTARIO Y/O DECLARACIÓN JURADA DE INICIO DE ACTIVIDADES (Complete e imprima)

F4415

COPIA: Contribuyente

A. TIPOS DE SOLICITUD

OBTENCIÓN DE RUT	
INICIO DE ACTIVIDADES	<input checked="" type="checkbox"/>

FECHA DE INICIO DE ACTIVIDADES	DA	MES	AÑO
	10	03	2017

ROL ÚNICO TRIBUTARIO
76693201-0

B. PERSONA QUE EFECTÚA EL TRAMITE

RUT / C.I.	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES
15230493-5	BASCUÑAN	LEONELLI	SILVIA ANDREA

C. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

CLASIFICACIÓN DE CONTRIBUYENTE (Ver instrucciones)	223 Sociedad por Acciones	
RAZÓN SOCIAL O APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES
	COMERCIAL RELÚN S.P.A.	
NOMBRE FANTASÍA (Sólo persona jurídica)		
COMERCIAL RELÚN S.P.A.		

D. SOCIEDADES U ORGANIZACIONES CON CONSTITUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL (D.O.)

N° DE PÁGINA/CODIGO DE VERIFICACIÓN ELECTRÓNICA (CVE)	1186543	FECHA PUBLICACIÓN EN D.O.	23	02	2017
---	---------	---------------------------	----	----	------

E. PERSONAS JURÍDICAS (DATOS DE CONSTITUCIÓN E INSCRIPCIÓN)

ESCRITURA / DECRETO	N° REPERTORIO	FECHA	NOTARIA
	1055	DA MES AÑO 16 02 2017	JUAN ANTONIO LOYOLA OPAZO
INSCRIPCIÓN REGISTRO	N° INSCRIPCIÓN	FECHA	DE COMERCIO / MINISTERIO / REGISTRO CIVIL / OTRO
	FOJAS 334 N°245	DA MES AÑO 28 02 2017	DE COM HUBERTO TORO MARTINEZ-CONDE

F. REPRESENTANTES (En caso de más de dos, adjuntar Formulario 4416)

ACTUACIÓN REPRESENTANTES:	CUALQUIERA <input type="checkbox"/>	EN CONJUNTO <input type="checkbox"/>	MINIMO 2 <input checked="" type="checkbox"/>	OTRA <input type="checkbox"/>
RUT / C.I.	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	
15230493-5	BASCUÑAN	LEONELLI	SILVIA ANDREA	
6938439-0	BASCUÑAN	PANTOJA	LUIS GUIDO	

G. CAPITAL, REGISTRO DE SOCIOS, PARTICIPES, ACCIONISTAS SUS APORTES Y PARTICIPACIÓN (En caso de más de cinco, adjuntar Formulario 4416)

CAPITAL INICIAL DECLARADO POR EL CONTRIBUYENTE	ENTERADO M\$	POR ENTERAR M\$	FECHA ENTERAR	TOTAL CAPITAL M\$			
	6000			6000			
RAZÓN SOCIAL / APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	RUT / C.I.	APORTES DE CAPITAL DE SOCIOS/ACCIONISTAS	PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES (%)		
				ENTERADO M\$	POR ENTERAR M\$	FECHA A ENTERAR	
BASCUÑAN LEONELLI SILVIA ANDREA			15230493-5	2000			33.3
BASCUÑAN LEONELLI GUIDO ROBERTO			13630434-8	2000			33.3
BASCUÑAN PANTOJA LUIS GUIDO			6938439-0	2000			33.34

H. IDENTIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS A DESARROLLAR (En caso de más de cuatro, adjuntar Formulario 4416)

CATEGORÍA	PRIMERA <input checked="" type="checkbox"/>	APECTA A IVA <input checked="" type="checkbox"/>	Ventas afectas a IVA, emiten boletas de venta, facturas entre otros
	SEGUNDA <input type="checkbox"/>	EXENTO <input type="checkbox"/>	Ventas o servicios exentos de IVA, emiten boletas o facturas exentas o no afectas a IVA
DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD			
ESTACION DE SERVICIO Y SUPERMERCADO			
CORRESPONDIENTE A SERVICIOS PROFESIONALES, emiten Boletas de Honorarios.			
CODIGO(S) DE ACTIVIDAD(ES)	P	S	S
	505000	521112	

I. DOMICILIO CASA MATRIZ, EMAIL, DOMICILIOS NOTIFICACIONES

CALLE	NÚMERO	CF/DEPTO/LOCAL	BLOCK	POBLACIÓN / VILLA
CAUPLICAN	049			
COMUNA	CIUDAD	TELÉFONO FIJO	TELÉFONO MÓVIL	
TEMUCO	TEMUCO	45277760	95997853	
EMAIL				
COMERCIALRELUN@GMAIL.COM				

SOLO PARA CONTRIBUYENTES AFECTOS A IMPUESTOS DE PRIMERA CATEGORÍA

ROL/AVALÚO PROPIEDAD	RUT PROPIETARIO	CALIDAD DE OCUPACIÓN DEL DOMICILIO	MONTO ARRIENDO M\$
1501-012	79588870-5	1 Propietario 2 Arrendado notarial 3 Usufructuado 4 Cedido 5 Arrendado Simple	
DOMICILIO POSTAL <input type="checkbox"/>	CASILLA	CORREO	REGIÓN
			COMUNA
DOMICILIO URBANO <input type="checkbox"/>	CALLE	NÚMERO	CF/DEPTO/LOCAL
	CAUPLICAN	049	BLOCK
	POBLACIÓN/VILLA	CIUDAD	ROL
	TEMUCO	TEMUCO	COMUNA
			TEMUCO

J. SELECCIÓN DE REGIMEN TRIBUTARIO DE LA RENTA (Sólo para contribuyentes de primera categoría)

TRIBUTACIÓN SIMPLIFICADA (ART. 14 TER)	RENDA PRESUNTA	RENDA ATRIBUIDA (ART. 14A)	SEMI INTEGRADA (ART. 14B)
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

USO EXCLUSIVO SII SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS REGION DE LA ARAUCANIA	FECHA
13 10 MAR. 2017 13	10 03 2017
ATENCIÓN CONTRIBUYENTES	ANEXO
<input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>

Declaro bajo juramento que los datos contenidos en esta declaración son la expresión fiel de la verdad, por lo que asumo la responsabilidad correspondiente.

FIRMA CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE (S) O MANDATARIO

Dirección(es) Vigente(s) del contribuyente

Código Sucursal	Tipo Dirección	Dirección	A partir de
081518935	Sucursal	AVENIDA PABLO NERUDA #02211 COMUNA TEMUCO CIUDAD TEMUCO REGION DE LA ARAUCANIA	08-01-2018
080688484	Domicilio	CAUPOLICAN #096 COMUNA TEMUCO CIUDAD TEMUCO REGION DE LA ARAUCANIA	20-03-2017



